

# Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Julio de 2022

Nº 70

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## **AUTOS**

**TEMAS:** PRESCRIPCIÓN / PROCESO EJECUTIVO / COBRO DE APORTES PENSIONALES / CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD / OBLIGA ESTUDIAR PREVIAMENTE VALIDEZ DEL TÍTULO EJECUTIVO / REQUISITOS DEL MISMO.

... es pertinente recordar que a los empleadores les asiste la responsabilidad de realizar aportes al sistema de seguridad social de sus trabajadores, tal y como lo dispone el artículo 22 de la Ley 100 de 1993. Y, por su parte, las AFP'S tienen la obligación de empezar las acciones de cobro frente al empleador moroso...

... el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, regula el cobro coactivo ante la jurisdicción ordinaria por el impago oportuno de aportes...

... desprende que las AFP públicas y privadas, tienen el deber de requerir a los empleadores – personas naturales o jurídicas – para informarles sobre la existencia de la deuda por aportes, sea de trabajadores activos o retirados, siendo ello un requisito previo al inicio del proceso coactivo o judicial...

... la obligación incorporada en la liquidación realizada por las AFP, adquiere eficacia bajo ciertos presupuestos, por lo que, hasta tanto no se surta el requerimiento al aportante en debida forma, le está vedado a la AFP promover la acción ejecutiva a efectos de obtener el recaudo de lo adeudado...

En consideración a lo anterior..., resulta imperioso, previo a analizar la prescripción declarada, el verificar el título ejecutivo – acudiendo al control oficioso de legalidad – a efectos de determinar si se cumplió con los requisitos exigidos para su formación...

... se concluye que el requisito del artículo 5º del decreto 2633 de 1994, tendiente a que, de manera efectiva, el aportante moroso tenga oportunidad de cumplir su obligación o controvertirla, en este caso no se cumplió. (...)

En ese orden de ideas, se revocará la decisión de primer grado, para en su lugar, en ejercicio del control oficioso de legalidad, declarar que el título ejecutivo con el que se pretendió iniciar el proceso no reúne los requisitos de ley.

[2018-00399 \(A\) - Prescripción. Ejecutivo. Aportes pensionales. Control oficioso de legalidad. Obliga estudio previo de requisitos del título.pdf](#)

**TEMAS: COSA JUZGADA / ELEMENTOS / RELIQUIDACIÓN PENSIONAL / VALORACIÓN PROBATORIA / RECONOCIMIENTO JUDICIAL PREVIO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ / INHIBE EL REAJUSTE POSTERIOR.**

... la sentencia CSJ SL913-2013, que sobre este punto adoctrinó:

“El artículo 332 del Código de Procedimiento Civil, que se acusa prevé la existencia de la cosa juzgada bajo las reglas de las tres identidades, esto es que exista coincidencia de objeto, causa y sujetos; tal institución se funda en el principio del non bis in ídem, que se erige para darle fuerza vinculante a las determinaciones adoptadas por los juzgadores, bajo la certeza de que aquellas se vuelven definitivas e inmutables, y por tanto los litigios no pueden reabrirse, pues de ser así, se lesionaría gravemente el orden social y la seguridad jurídica, al no poderse concretar las situaciones de derecho.” (...)

De acuerdo a las piezas procesales observadas en el proceso 66001-31-001-2017-00251-01..., contrastado con el que ahora se tramita bajo el radicado 66001-31-05-004-2021-00034-01, ninguna duda amerita que hay identidad de partes...

... frente a la identidad de objeto... se aprecia que lo buscado... es que ante la falta de retiro del sistema por parte del último empleador del actor – Colfondos S.A. – se le tengan en cuenta los aportes entre el 2004 y 2016 con los IBC sobre los que se tuvo que aportar...

En cuanto a los fundamentos fácticos, se tiene que en ambos lo que resalta es que el demandante cuenta con una pensión reconocida por Colpensiones; que su último empleador... al no reportar la novedad del retiro del sistema, Colpensiones debió actualizar la historia laboral incluyendo los aportes posteriores a dicha falta de reporte y los posteriores...

... es de mencionar que la Sala de Casación Laboral, en sentencia SL1782/2022, reiterando la CSJ SL, 17 abr 2013, rad. 38851, dijo lo siguiente:

“(...) la aspiración de obtener un reajuste de la pensión concedida judicialmente en el proceso anterior está afectada de cosa juzgada, por cuanto al haberse producido ya una decisión judicial en cuanto a su monto, la misma no sería susceptible de ser planteada de nuevo por la vía ordinaria...”

[2021-00034 \(A\) - Cosa juzgada. Ordinario. Reliquid. pensional. Elementos. Reconoc. judicial previo de pensión. Impide revisar de nuevo.pdf](#)

**TEMAS: INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO / DEFINICIÓN Y FINALIDAD DE ESTA FIGURA PROCESAL / DEMANDA CONTRA PRESUNTO VERDADERO EMPLEADOR / NO ES NECESARIA LA VINCULACIÓN DE TERCEROS.**

... el artículo 61 del C.G.P, consagra la figura del litisconsorte necesario y el deber de su integración a la Litis, cuya finalidad es dar paso a una decisión de mérito con la comparecencia de aquéllos que le son indispensables a la actuación procesal, por cuanto la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme para todos, por versar el proceso sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o por disposición legal, no sea posible hacerlo sin que concurren los sujetos de tales relaciones...

... la Sala ha insistido en que en tratándose de la reclamación de prestaciones laborales, cuando se demanda al verdadero empleador no es indispensable la vinculación de terceros, salvo cuando la pretensión de la demanda es establecer lo que se le adeuda al trabajador por su relación laboral y la acción se dirige contra el deudor solidario...

De entrada, debe decir la Sala que los argumentos expuestos por la parte recurrente no tienen vocación de prosperidad. Ello se afirma porque, en primer lugar, es al demandante a quien le compete dirigir sus pretensiones hacia quien considera que debe comparecer a la litis como demandado en calidad de empleador...

De otro lado, es de mencionar que, de no probarse la calidad de empleador, de acuerdo a la oposición que a las pretensiones realiza Prosegur Ltda., ello conllevaría a declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de Prosegur S.A., pues obsérvese que las pretensiones están exclusivamente dirigidas a él, situación que descarta que la sentencia no pueda ser proferida sin la presencia de Cosmos S.A...

[2018-00483 \(A\) - Integración litisconsorte necesario. Definición. Finalidad. Proceso Vs verdadero empleador. No requiere citación de 3os.pdf](#)

**TEMAS: NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO / NORMAS QUE REGULAN ESTA DILIGENCIA / ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, 6 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y 29 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL / CORREO ELECTRÓNICO PARA PERSONAS JURÍDICAS.**

... se trae a colación los lineamientos procesales que regulan la notificación del auto admisorio de la demanda, siendo del caso precisar lo lineado por esta Sala...:

“(...) el artículo 41 C.P.T. y de la S.S. señala que las providencias deben ser notificadas de forma personal y de manera principal; concretamente, en literal a), numeral 1º menciona el auto admisorio de la demanda.

“(...) el numeral 2º del artículo 291 del C.G.P. refiere a los demandados como personas jurídicas de derecho privado, y concretamente para los comerciantes inscritos en el registro mercantil, establece que deberán registrar en la cámara de comercio... del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales, así como la dirección electrónica para el mismo propósito”.

“A su vez, el primer inciso del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 preceptúa:

(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...”

... para el desenvolvimiento del asunto, es de mencionar que la parte demandante en el escrito inaugural señaló como direcciones para notificación de los demandados... en la carrera 21 No. 24-33 La pradera de Dosquebradas. De hecho, las citaciones para diligencia de notificación personal realizadas el 25-09-2019 fueron recibidas en dicha dirección por Paula Londoño para ser entregadas a los demandados...

Significa lo anterior que los argumentos esbozados por el recurrente no son de recibo para sustentar la nulidad, habida cuenta que las comunicaciones remitidas a los demandados se surtieron conforme a derecho.

[2019-00352 \(A\) - Nulidad procesal. Indebida notificación. Reglas para vincular al demandado. Arts. 291 CGP, 6º Dto. 806-20 y 29 CPTSS.pdf](#)

**TEMAS: NULIDAD PROCESAL / CAUSALES / SANEABLES POR REGLA GENERAL / TRÁMITE QUE DEBE ADELANTARSE / INDEBIDO EMPLAZAMIENTO / NOTIFICACIÓN AL AFECTADO / SI SE DESCONOCE POR SER INDETERMINADO, SE IMPONE LA NULIDAD / REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

... -el- régimen de nulidades tiene un carácter excepcional y taxativo, al punto que las únicas nulidades insaneables, según lo dispuesto por el parágrafo del artículo 136 ídem, son aquellas que se configuran por el juez proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia. Las demás nulidades, conforme al mismo artículo, se sanean 1) cuando la parte que podía alegarla no lo

hizo oportunamente o actuó sin proponerla, 2) cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada, 3) cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa y 4) cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Al respecto, el artículo 137 del Código General del Proceso, dispone que en cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas, y estipula que cuando dicha nulidad se origina en la causal octava se debe notificar al afectado de conformidad con los artículos 291 y 292...

Corolario de lo anterior, la nulidad consagrada en la causal octava, solo es posible ponerla en conocimiento, cuando la persona es determinada y se conocen los datos de notificación...

Estable en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, deban ser citadas como partes...

... para que se entienda debidamente surtido el emplazamiento en materia laboral de personas determinadas e indeterminadas, previo nombramiento de curador ad litem, es necesario observar a cabalidad los presupuestos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en vigencia del artículo 10 del Decreto 806 de 2020... y posteriormente con la adopción como legislación del primero a través de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se entiende surtido únicamente con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas...

[2016-00121 \(A\) - Nulidad procesal. Saneable por regla general. Indebido emplazamiento. Notificación. Si es persona conocida](#)

**TEMAS: RECHAZO DEMANDA / RECEPCIÓN TARDÍA ESCRITO DE SUBSANACIÓN / PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL / EXCESO RITUAL MANIFIESTO / DEFINICIÓN Y ALCANCES / LENTITUD DE LA RED INSTITUCIONAL.**

... artículo 228 de la Constitución...

“La Administración de Justicia es función pública... Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial...”

De igual forma, el artículo 11 del CGP... establece una regla hermenéutica al momento de interpretar las normas de carácter procesal consistente en que “... se deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...”.

En ese norte, la Sala en auto del 27-08-2020, indicó:

“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el juez utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, y por esa vía, deniega o vulnera el acceso a la administración de justicia...!”

Ya de antaño la Corte Constitucional le ha dado contenido al concepto de violación directa de la constitución por lo que ha denominado “exceso ritual manifiesto” ...

... la información que arroja el sistema de mensajería institucional da cuenta del recibo de subsanación a las 4:01 del 12 de noviembre de 2021, esto es, por fuera del horario judicial.

No obstante, estima esta Sala que el análisis de la operadora judicial debió ser flexible ante la exégesis procedimental... debió considerar que la magnitud de correos electrónicos que

transitan en la red institucional pudo ralentizar su recepción, como en efecto ocurrió, pues la imagen allegada con el escrito de apelación da cuenta de que el correo fue enviado a las 3:59 p.m...

**2021-00249 (A) - Rechazo demanda. Recepción tardía subsanación. Prevalencia derecho sustancial. Lentitud red institucional**

**TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / FACTORES QUE LA DETERMINAN / OBJETIVO, SUBJETIVO, FUNCIONAL, TERRITORIAL / DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA / VALOR DE LAS PRETENSIONES AL MOMENTO DE LA DEMANDA.**

... el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le otorga la facultad de conocer los diferentes asuntos para que los dirima, garantizando con ello el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, según el cual “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente...”

Esa competencia se establece de acuerdo con distintos factores: El objetivo, que guarda relación con la naturaleza o materia del proceso y la cuantía; el subjetivo...; el funcional...; el territorial... y el de conexidad...

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social... establece:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

... para la fijación de la cuantía, como la especialidad laboral carece de normas propias, por expreso mandato del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., es del caso remitirse a las reglas del Código General del Proceso, el cual en su artículo 26 dispone:

“ARTÍCULO 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios... que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla”.

**2022-00069 (A) - Conflicto de competencia. Factores. Objetivo. Cuantía. Valor de las pretensiones al tiempo de la demanda**

**TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / REGLAS QUE LAS RIGEN / ACUERDO 10554 DE 2016 / PRETENSIONES DECLARATIVAS / ESTIMACIÓN EN SALARIOS MÍNIMOS / CRITERIOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA.**

... para establecer el valor de las costas deben observarse una serie de circunstancias propias, que se extraen del debate procesal en estricto cumplimiento del canon 366 ibídem, que dispone en su numeral 4º: “Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales...”

... la normatividad vigente respecto a las tarifas de agencias en derecho es el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura...

Dicho Acuerdo... establece: “b) por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”.

Como puede verse, la norma otorga al operador jurídico la facultad de moverse entre los topes mínimos y máximos establecidos en el Acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, debiendo antes, analizar los presupuestos a tener en cuenta antes trascritos, así como los establecidos en el artículo 2º ibídem...

Finalmente, en el párrafo del artículo 3º de la disposición que se viene citando, se establece “Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer...”

[2016-00461 \(A\) - Agencias en derecho. Acuerdo 10554-2016. Criterios para fijarlas. Tipo de proceso. Declarativo, en salarios mínimos \(SV\)](#)

[2016-00461 \(A\) - Agencias en derecho. Acuerdo 10554-2016. Criterios para fijarlas. Tipo de proceso. Declarativo... SALVAMENTO DE VOTO](#)

**TEMAS: PODERES / REQUISITOS PARA SU VALIDEZ / OTORGAMIENTO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS / DECRETO 806 DE 2020 / EN SU DEFECTO, MEDIANTE PRESENTACIÓN PERSONAL / ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

... se expidió el Decreto 806 de 2020, cuyo objeto consiste en “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria...”

Una de las medidas implementadas por la referida norma hace relación a los poderes, siendo concretamente el artículo 5º el que establece:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Dispone el artículo 13 del Código General del Proceso que “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento...”

A su vez el artículo 117 de la misma obra, dispone que “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables...”

Tal documento cuenta con la firma escaneada de ambos intervinientes; no obstante ello, no se observa en ningún aparte de la subsanación, que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos, que contenga el correo electrónico del apoderado, por lo tanto, no hubo forma de corroborar que coincidiera con el anotado en el Registro Nacional de Abogados, ni con el correo que la sociedad tiene registrado para notificaciones judiciales ante la Superintendencia Financiera de Colombia...

... debe hacerse notar que si bien el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 faculta a los usuarios de la administración de justicia a conferir poder especial a un abogado a través de un mensaje de datos, de no hacerse por ese mecanismo, su otorgamiento debe seguir las reglas generales de presentación de poderes previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso...

[2019-00468 \(A\) - Poder. Requisitos para su validez. Mediante mensaje de datos. Decreto 806-2020. En su defecto, presentación personal](#)

# **SENTENCIAS**

## **CONTRATOS**

**TEMAS:** CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / CARGA PROBATORIA / CONCILIACIÓN / DEFINICIÓN Y EFECTOS / COSA JUZGADA / PLURALIDAD DE EMPLEADORES / INADMISIBLE AL TENOR DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

... los elementos esenciales que se requieren concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador...; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador... y la correlativa obligación de acatarlas; por último, un salario en retribución del servicio...

Estos requisitos los debe acreditar el demandante, de conformidad con el art. 167 del Código General del Proceso...; carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el artículo 24 del C.S.T. a favor del trabajador...

La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos (C-165/1993) a través del cual dos o más personas solución por sí mismas sus diferencias, bajo la supervisión de un tercero neutral y calificado. Conciliación que tiene efectos de cosa juzgada; por lo que, para desdeñar de su contenido, resulta indispensable demostrar la existencia de algún vicio en el consentimiento. Bajo la jurisdicción ordinaria laboral..., no son conciliables los derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

... al tenor del artículo 22 del C.S.T. el contrato de trabajo se gesta entre una “persona natural” con “otra persona natural o jurídica”, postulado del que se desprende para la Sala Mayoritaria que en un contrato de trabajo no existe pluralidad de sujetos en ambos extremos de la relación laboral. (...)

Ahora bien, ni siquiera para aquellos que consideran que sí es posible la existencia plural de empleadores, en este evento tampoco ocurrió en la medida que para ello es preciso que los empleadores tengan una misma condición, esto es, se encuentren en el mismo nivel jerárquico o sean equivalentes entre sí...

... se advierte que dicha acta de conciliación hacía tránsito a cosa juzgada, de forma tal que alcanzó tal perennidad el reconocimiento como único empleador a José Fernando González Cruz y el pago de gastos médicos, más no así el reclamo y pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos derivados del vínculo laboral...

[2018-00379 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Es inadmisibile pluralidad de empleadores. Conciliación. Definición. Cosa Juzgada.pdf](#)

**TEMAS:** CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SUBORDINACIÓN Y SALARIO / CARGA PROBATORIA / INCUMBE AL DEMANDANTE / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / VALORACIÓN PROBATORIA / NO SE DEMOSTRÓ DEPENDENCIA NI REMUNERACIÓN / COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO / PRINCIPIO PRIMACÍA DE LA REALIDAD.

... los elementos esenciales que se requieren concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador...; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador... y la correlativa obligación de acatarlas; por último, un salario en retribución del servicio...

Estos requisitos los debe acreditar el demandante, de conformidad con el art. 167 del Código General del Proceso...; carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el artículo 24 del C.S.T. a favor del trabajador...

Así mismo, no es suficiente acreditar la existencia del contrato de trabajo, pues debe también demostrarse los extremos de la relación, toda vez que no se presumen...

... el artículo 3º del Decreto 4588 de 2006 define a las CTA como organizaciones sin ánimo de lucro que asocian a personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y aportan de manera directa su capacidad de trabajo para el desarrollo económico, profesional o intelectual de la misma.

Por lo tanto, entre el trabajador asociado y la cooperativa existe un vínculo de naturaleza cooperativa y solidaria, por lo que no se rige por las disposiciones laborales...

... se configura una desnaturalización del trabajo cooperado, cuando una CTA incurre en intermediación laboral, es decir, cuando remite a sus asociados a un tercero que se beneficia de su fuerza laboral, siempre que la actividad realizada se compagine con el objeto social de este último...

... es preciso relieves que tal desnaturalización al amparo de la primacía de la realidad también podrá evidenciarse cuando el cooperado y la empresa beneficiaria, en el pasado habían estado atados a través de contratos de trabajo, y sin solución de continuidad cambiaron su vínculo, esta vez, a través Cooperativas de Trabajo Asociado, aunado al uso de elementos de trabajo...

[2020-00021 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Carga probatoria. Presunción art. 24, CST. No probo subordinación ni salario. CTA.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN POR JUSTA CAUSA / RENUNCIA DEL TRABAJADOR / SIN VICIOS DEL CONSENTIMIENTO / NO IMPIDE QUE LAS PARTES OPTEN POR EL MUTUO ACUERDO / SIEMPRE QUE NO HAYA QUEBRANTO DE LOS DERECHOS MÍNIMOS E IRRENUNCIABLES.**

... el contrato de trabajo puede ser terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo, pues ello corresponde a una causa legal siempre que exista consentimiento. Ello se indica porque si bien en el presente asunto se presentó una renuncia por el trabajador..., esa situación no se puede desligar de la transacción pactada entre las partes, acto que, además, impera que exista mutuo consentimiento entre las partes de pactar la terminación del contrato de trabajo...

... es de citar lo indicado en sentencia SL 10507-2014, así:

«[...] tampoco se puede entender que el verdadero motivo de terminación del contrato, en este caso, fue la intención del empleador de terminar la relación laboral y no el mutuo acuerdo, como lo sostiene el recurrente, por cuanto, independientemente de la decisión ya tomada por el empleador de despedir al actor con base en una justa causa, bien podían las partes, en aras de solucionar la controversia, lograr una avenencia sobre los derechos dudosos del trabajador derivados del modo de terminación del contrato y arribar a la fórmula de consenso de que este terminó por mutuo acuerdo...»

La Corte frente a la posibilidad de las partes de cambiar la decisión de despido por la de terminación de mutuo acuerdo, en la sentencia CSJ SL 4 de jul. de 2002, no. 18299. adoctrinó:

“Al margen de todo lo dicho estima la Sala pertinente precisar por vía de doctrina que en la vida del derecho las manifestaciones de voluntad de los particulares en principio son revocables, a menos que la ley expresamente lo prohíba o que dadas las circunstancias concretas ello sea improcedente. Específicamente en el campo laboral los cambios de decisión de un trabajador o sus nuevas manifestaciones de voluntad son legalmente admisibles si son oportunos y si con ellos no se quebrantan los derechos mínimos, los irrenunciables y en general los que le discierne la legislación laboral...”.



Lo anterior no lleva a concluir de manera tajante que no puedan darse vicios en el consentimiento del trabajador en un caso determinado, solo que, para que estos se tengan por acreditados, no basta con que se demuestre la decisión previa del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa...

Ahora, en este asunto, no existe razón para arribar a la conclusión que la renuncia presentada por el trabajador fue aparente y por tanto producto del engaño, coacción, fuerza o presión ejercida por el empleador a través de sus directivos...

[2018-00054 \(S\) - Contrato de trabajo. Terminación. Renuncia. Sin vicios. No impide optar por el mutuo acuerdo. Derechos mínimos.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / PRE PENSIONADO / REQUISITOS / TRES AÑOS PARA CUMPLIR REQUISITOS / LA PROTECCIÓN APLICA SOLO A QUIEN FALTA LA EDAD.**

... en cuanto a la condición que señala de pre pensionado, la Corte en sentencia SL442-2022, resalta:

«[...] Actualmente, el sentido y alcance de esa protección especial dista mucho del texto plasmado en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, que la concibió originalmente como la imposibilidad de retirar del servicio en el marco del programa de renovación de la administración pública, entre otros trabajadores, a los «servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley». (...)

En su providencia de 2018 (SU-003), la Corte Constitucional reiteró lo expuesto por sus distintas salas de revisión, en cuanto a que «la figura de la “prepensión” es diferente a la del denominado “retén social”, figura de orden legal, que opera en el contexto de la renovación, reestructuración o liquidación de entidades públicas». Así mismo, definió al pre pensionado como aquel que se encuentra vinculado al sector público o privado y le faltan menos de 3 años para consolidar «los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas - o tiempo de servicio- requerido...) y consolidar así su derecho a la pensión».

... en lo que interesa al litigio, retomó el criterio vertido en sentencia CC T-972-2014, para asentar, a título de regla de unificación jurisprudencial, que cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez sea la edad, porque ya se cuenta con el número mínimo de semanas de cotización, la desvinculación del trabajador no frustra la obtención de la pensión de vejez. (...)

En cuanto a... la viabilidad de emitir condena por lucro cesante y perjuicios morales generados por la falta de oportunidad de contar con nuevo empleo dada la edad, en el caso concreto, ciertamente, no fueron acreditados perjuicios más graves que aquéllos que están inmersos en el contenido del artículo 64 CST, amén que la afectación que se afirma básicamente se justifica en la disminución del nivel de ingreso para suplir las necesidades generadas con la pérdida del empleo..., sin que se hubiese acreditado un actuar abiertamente reprochable del empleador...

[2018-00630 \(S\) - Contrato de trabajo. Terminación. Estabilidad laboral reforzada. Pre pensionado. Protege solo ante la falta de edad.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD / INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / NO BASTA QUE EL EMPLEADOR ALEGUE HABER AJUSTADO SU ACTUAR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.**

... la Jurisprudencia... ha sido uniforme al plantear que un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales de toda relación de trabajo, como lo son:

i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes..., la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Dichos elementos, de ser reunidos, se entiende que la relación entre las partes es de carácter laboral sin que deje de serlo por razón del nombre que se le dé, ni por las condiciones o modalidades que se le agreguen [Arts. 23 CST].

Lo anterior, se apareja con el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades [Art. 53, CN] ...

... la Corte Suprema, entre otras, en sentencia CSJSL 825-2020, reiterada en CSJ SL1081-2021, refirió:

“... de conformidad con el artículo 1 de la Ley 6 de 1945 y el precepto 20 del Decreto 2127 de 1945, toda prestación personal de servicio remunerada se presume regida por un contrato de trabajo, disposición que supone que al trabajador le basta demostrar la ejecución personal del servicio, para que se infiera que el mismo se desarrolló bajo una relación de naturaleza laboral y que pone en cabeza del empleador el deber de demostrar que las labores se adelantaron de manera autónoma e independiente y sin el lleno de los presupuestos exigidos por la ley, para tener tal condición (...).”

... conviene precisar que la Corte Suprema en sentencia SL4311-2021 rememorando la SL199-2021, hizo referencia a que no resulta procedente la exoneración de la sanción moratoria por el mero hecho de que la entidad alegue haber ajustado su actuar conforme a los contratos de prestación de servicios suscritos en desarrollo de la facultad otorgada por la Ley 80 de 1993.

[2018-00428 \(S\) - Trabajador oficial. Elementos del contrato. Primacía de la realidad. Inversión carga probatoria. Indemniz. moratoria.pdf](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / VERDADERO EMPLEADOR / OBLIGACIÓN DE VINCULARLO AL PROCESO / SALVO SI EN OTRO PROCESO SE DECLARÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO Y EL MONTO DE LO ADEUDADO / VALIDEZ DE DICHA DECLARACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES / APLICA PARA RUBROS DEFINIDOS.**

... en esta contienda si bien se pretende la declaratoria de diversos derechos de carácter laboral respecto del empleador Promasivo S.A. – Liquidada, lo cierto es que este no se encuentra vinculado a la litis y, únicamente hace parte de este proceso ordinario la persona jurídica Megabús S.A., respecto de quien se pretende, sea declarado como deudor solidario...

... cuando se demanda al deudor solidario laboral –específicamente por la condición de beneficiario o dueño de la obra-, debe ser también llamado al proceso el empleador, a menos que ya exista una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, porque haya sido reconocida explícitamente por él o declarada judicialmente en un proceso anterior. En tal evento, bien puede el interesado demandar únicamente a quienes ostentan la calidad de responsables solidarios...

... frente a ítems como las vacaciones, cesantías, primas, intereses a las cesantías y horas extras, la parte demandante para acreditar dichos emolumentos únicamente arrió copia de la certificación emitida por el revisor fiscal de Promasivo S.A...

... situación distinta sucede con las demás aspiraciones que, en general, corresponden a diversas indemnizaciones, conceptos que para haber logrado su declaratoria y con ello, el pago por parte del deudor solidario..., obligatoriamente requería que estuviera vinculado al proceso el empleador..., situación que se tornó imposible porque dicha sociedad se encontraba liquidada antes de que se pudiera notificar de la demanda...

... conforme al principio de comunidad de la prueba, éstas son del proceso y no pertenecen a la parte que las suministra, pues resulta inadmisibles pretender que los medios de pruebas una

vez incorporadas válidamente al proceso sólo beneficien a quien las arrimó, amén que de ellas es que es posible determinar la existencia o no del hecho sobre el cual versa el proceso.

... estima esta Corporación que los actos, por medio de los cuales la Superintendencia de Sociedades graduó y calificó los créditos a cargo de la sociedad Promasivo S.A., cumplen con las exigencias señaladas en la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por cuanto de ellos es claro que emergen obligaciones reconocidas de manera expresa, clara y exigible...

[2015-00578 \(S\) - Solidaridad. Verdadero empleador. Debe citarse. Excepción, declaración en otro proceso. Superint. de Sociedades.pdf](#)

**TEMAS:** PRESCRIPCIÓN / INTERRUPCIÓN / CAUSALES / RECLAMO ESCRITO DEL TRABAJADOR / PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y NOTIFICACIÓN EN UN AÑO / ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / NO APLICA SI LA TARDANZA NO ES IMPUTABLE AL DEMANDANTE.

Los artículos 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo, preceptúan que las acciones correspondientes a los derechos laborales prescriben en tres (3) años contados a partir de la exigibilidad de cada acreencia...

... el artículo 94 del Código General del Proceso... contempla la posibilidad de que el término de tres (3) años se entienda interrumpido desde la fecha de radicación de la demanda, siempre que el auto admisorio de aquella... “se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante” ...

Conforme a lo anterior, la prescripción de las acciones laborales puede ser interrumpida a través de dos mecanismos diferentes y no excluyentes: la extrajudicial, mediante la presentación al empleador del simple reclamo escrito por el trabajador...; y con la presentación de la demanda, en los términos y condiciones señaladas por el artículo 94 del Código General del Proceso...

No obstante, la aplicación del artículo 94 del CGP no opera de forma automática, pues resulta desproporcionado predicar la ineficacia de la interrupción de la prescripción cuando el demandante es diligente en la formulación oportuna de la demanda, pero por razones por razones ajenas o no imputables exclusivamente a él..., se ve obligado a acudir a una u otra sede judicial; en tales casos, la interrupción de la prescripción por la presentación oportuna de la demanda produce todos sus efectos...

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia... ha adoctrinado que dicha disposición procesal tampoco aplica cuando la notificación no se efectúa oportunamente por negligencia del juzgado, o por actividad elusiva del demandado, como quiera que esa eventualidad no puede redundar en perjuicio del promotor del litigio que ha actuado diligentemente...

[2018-00063 \(S\) - Prescripción. Interrupción. Por reclamo del trabajador. Por demanda y notificación. Art. 94, CGP. Aplica si no hay culpa dte.](#)

**TEMAS:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / COBRO DE HONORARIOS / COMPETENCIA / LA TIENE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL / RECUENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL / DOCUMENTOS SIN FIRMA / VALOR PROBATORIO.

Por medio de la sentencia SL9319-2016, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ilustró de manera prolífica el desarrollo normativo en torno a la acción y jurisdicción competente para dirimir conflictos generados en torno al reconocimiento de honorarios y/o la remuneración por servicios personales de carácter privado.

... para concluir que: “si bien en los albores del Código Civil, las controversias concernientes con el pago de honorarios estuvieron regidas por dicho estatuto..., también lo es que en la medida en que se iba creando y organizando la jurisdicción especial del trabajo..., el conocimiento del mismo fue trasladado a los jueces laborales”.

Así las cosas, dispone el artículo 2 del CPTSS... que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de la seguridad social conoce... de “6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado...”

Al respecto, ha explicado el máximo órgano de cierre de esta especialidad, que la competencia del juez laboral no se limita a la solución de los conflictos relacionados con el cobro de honorarios causados, sino que se extiende a cualquier tipo de remuneración que tenga su fuente en el trabajo humano, llámese cláusulas penales, multas, entre otros, pactadas bajo la forma de prestación de servicios...

En vigencia del Código General del Proceso, la autenticidad de los documentos públicos o privados se predica “cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento (...)”.

Con sustento en la disposición anterior, la firma es uno de los medios o formas que le indican al juez o, en general a cualquier persona, que un escrito, impreso, plano, dibujo etc., tiene un autor cierto, sin embargo esta no es la única forma de atribuir autoría...

[2019-00066 \(S\) - Contrato prestación de servicios. Cobro honorarios. Competencia. Jursid. laboral. Documentos sin firma. Valor probatorio](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TURNOS DE DISPONIBILIDAD / POR FUERA DEL HORARIO LABORAL / CONSTITUYEN TRABAJO SUPLEMENTARIO / COPIAS IMPRESAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS / ANÁLISIS DE SU VALOR PROBATORIO / LEALTAD PROCESAL.**

... la disponibilidad exigida por un empleador por fuera del horario laboral, que impone la carga al trabajador de estar atento al llamado para atender obligaciones propias del cargo, limitando total o parcialmente la posibilidad de ejercer actividades de distinta índole, atribuye al primero la obligación de reconocer los recargos establecidos por la normatividad laboral, independientemente de que se preste efectivamente o no un servicio, pues la subordinación se mantiene latente y beneficia, per se, a quien cuenta con la garantía de que las vicisitudes que llegaren a presentarse serán atendidas de manera tempestiva por el recurso humano a su disposición.

Ello así, es dable afirmar que la disponibilidad no se desvirtúa ni se desnaturaliza por el hecho de que el trabajador realice -estando en cumplimiento de la misma- actos propios de la condición humana, como ingerir o comprar alimentos, asearse o descansar...

Valor probatorio de las copias impresas de correos electrónicos aportadas al plenario.

... el alcance probatorio de las copias presentadas por la parte demandante, cuyo emisor era él mismo, debía analizarse en contraste con las demás pruebas que se allegaran al proceso por la contraparte, no debían rechazarse de manera tajante porque, incluso, si no se les iba a dar la valoración como prueba documental, al menos debía atenderse su condición de indicio...

Ahora, independiente de la calidad que se dé a las copias allegadas, como documentos o como indicio, correspondía a la parte demandada aportar el soporte necesario para desvirtuar el contenido de las mismas, ya que, atendiendo criterios de justicia e igualdad, la carga probatoria recaía en su cabeza al tener la posibilidad real y efectiva de aportarla, al ser la empresa propietaria del aplicativo en el que relacionaban los turnos de disponibilidad...

La jueza de instancia reprochó el proceder de la demandada dentro del proceso, al no aportar las pruebas con las que esclarecería la disponibilidad alegada en la demanda, pese a tener una posición más favorable para aportarlas. Frente a ese simple reproche se duele el apelante en la censura, aduciendo que la posición dominante no debía tenerse en cuenta en el trámite procesal.

Para resolver tal inconformidad habrá de decirse que, en realidad, la operadora jurídica de instancia se quedó corta frente a la actitud protuberantemente desleal de la demandada al interior del proceso, misma que daba lugar a compulsar copias a efectos de que se tomaran los correctivos disciplinarios, en el ejercicio de la abogacía por la actitud de su apoderado, o correctivos administrativos ante las entidades reguladoras del servicio...

[2019-00323 \(S\) - Turnos de disponibilidad. Fuera del horario. Trabajo suplementario. Copias impresas correos electrónicos. Valor probatorio](#)

**TEMAS: DESCUENTOS DEL SALARIO / PROHIBICIÓN, SALVO AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR / RIGE EN VIGENCIA DEL CONTRATO LABORAL / A SU FINIQUITO PROCEDEN, PERO SI SE TRATA DE OBLIGACIONES EXIGIBLES / ANÁLISIS DE LA BUENA FE.**

El ordenamiento jurídico colombiano prohíbe de manera expresa la retención, deducción, descuento o compensación de valor alguno del salario sin autorización escrita del trabajador u orden judicial, conforme lo prevé el artículo 149 modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010...

... el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral ha sido pacífico en afirmar que la prohibición del empleador para deducir, retener o descontar dineros fruto del trabajo de los asalariados sólo rige mientras se encuentra vigente el vínculo laboral, en tanto a su término, la relación entre las partes regresa a la naturalidad de las normas puramente civiles o de la libertad contractual, siendo dable la compensación al finiquito de la relación laboral aun sin autorización del trabajador.

Sin embargo, para que opere dicha figura de forma automática, es menester que se satisfagan los presupuestos contemplados en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil...

En adición, la misma Corporación consideró que carecía de buena fe el acto del empleador consistente en realizar deducciones de las prestaciones sociales al no estar estas autorizadas expresamente por el trabajador...

Ahora, no en todos los casos la Corte Suprema de Justicia ha tenido como una conducta exenta de buena fe los descuentos realizados al trabajador, tal como se evidencia en la sentencia CSJ Rad. 25094 de 2006, en los siguientes términos:

“(...) la demandada no contaba con la autorización escrita del trabajador para efectuar los descuentos, también es cierto que esa insular circunstancia, no era suficiente para determinar su mala fe, toda vez que, como se dijo, el trabajador no cuestionó el préstamo en la demanda inicial, ni nunca mostró su desacuerdo en que se le efectuaran esos descuentos...”

[2019-00360 \(S\) - Descuentos del salario. Prohibición. Salvo autorización del trabajador. Rige en vigencia del contrato. Análisis de la buena fe](#)

**TEMAS: TRABAJADORES OFICIALES / MÚSICOS DE LAS ORQUESTAS Y BANDAS SINFÓNICAS / POR LEY SON TRABAJADORES OFICIALES / EXTENSIÓN CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO / SE DEFINE BAJO LA FIGURA DE LA REPRESENTATIVIDAD SINDICAL / LA TERCERA PARTE DE TRABAJADORES AFILIADOS NO INCLUYE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Sabido es que los servidores de la administración pública están clasificados como empleados públicos y trabajadores oficiales, y que sólo en relación con estos últimos, la administración celebra contratos de trabajo...

Así, conforme al art. 292 del D. 1333/1986 (Código de Régimen Municipal), se tiene que, por regla general, el artículo 5º del Decreto 3135 de 1968 y el artículo 42 de la Ley 11 de 1986, reglamentada por el artículo 292 del Decreto 1333 de 1986, señala que los servidores de los municipios son empleados públicos, salvo los que son trabajadores oficiales que corresponde, por una parte, a aquéllos que se dedican a la construcción y sostenimiento de obras públicas,

entendiendo esta última, a las labores destinadas a la construcción de la obra pública... y, por otra, al grupo de trabajadores oficiales, creados con la Ley 1161 de 2007 como lo son los músicos que integran la orquesta sinfónica y/o la banda sinfónica. (...)

De conformidad con el artículo 471 del C.S.T., cuando en la Convención Colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extenderán a todos los trabajadores de la misma, independientemente de si estos están o no sindicalizados.

Cabe agregar que en aquellos eventos en que el empleador (empresa) sea una entidad pública o un organismo del Estado, para verificar el cumplimiento del requisito de orden cuantitativo que permite establecer la calidad mayoritaria de un sindicato, únicamente se contabilizará el número de servidores públicos vinculados a la administración mediante contrato de trabajo...

... aunque empleados públicos y trabajadores oficiales pertenecen al género de servidores públicos (o trabajadores del Estado), no son iguales, ya que pertenecen a categorías que el constituyente ha querido diferenciar, en la medida que solo los trabajadores oficiales tienen la posibilidad de presentar pliegos de peticiones, celebrar convenciones para regular su relación laboral y declarar huelga, “salvo en entidades encargadas de prestar servicios públicos que la ley califique como esenciales” (sentencia C-110 de 1994), de conformidad con el artículo 416 del C.S.T., de modo que, a la hora establecer si una convención colectiva celebrada con determinado sindicato puede hacerse extensiva a todos los trabajadores (sindicalizados o no) de una entidad u organización pública, ha de verificarse si dicho sindicato agrupa al menos a la tercera parte de los trabajadores oficiales de dicha entidad, puesto que la misma ley excluye a los empleados públicos de la posibilidad de celebrar convenciones colectivas...

[2019-00384 \(S\) - Trabajadores oficiales. Músicos de bandas sinfónicas. Extensión de convención colectiva. 3a parte afiliados no serv. públicos](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD / ELEMENTOS DEL CONTRATO / TRABAJADORES OFICIALES / DEFINICIÓN / PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA DEL CONTRATO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDADO.**

Con ocasión de la aplicación directa del artículo 53 de la Carta Fundamental, la Corte Constitucional ha establecido que el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral, implica un reconocimiento a la desigualdad existente entre trabajadores y empleadores, así como a la necesidad de garantizar los derechos de aquellos, sin que puedan verse afectados o desmejorados en sus condiciones por las simples formalidades o por contratos escritos que desdichan de la realidad (ver, entre otras, la sentencia C-665/98).

La legislación laboral, en consonancia con el aludido principio constitucional, fija la existencia de un verdadero contrato laboral cuando se constate la concurrencia de sus tres elementos constitutivos y consustanciales, cuales son: i) la actividad personal del trabajador; ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador iii) un salario como retribución del servicio. (...)

Las entidades públicas funcionan como verdaderas empleadoras en dos (2) específicos casos que han sido claramente y de antaño definidos por la constitución y las leyes, son ellos: 1) en vigencia de una relación laboral de orden legal y reglamentario (empleados públicos), 2) en virtud de la suscripción de un contrato de trabajo de carácter oficial (trabajadores oficiales).

En uno u otro caso, el marco legal aplicable será diferente, puesto que, en virtud de los efectos de aquella ficción legal, opera el elemento diferenciador que permite la distinción entre empleados públicos y trabajadores oficiales; eso sí, todos dentro del género de los “servidores públicos” ...

A la luz del Decreto 3135 de 1968 y de la Ley 11 de 1986 (en lo que corresponde a empleados públicos del orden municipal) para establecer la condición de trabajador oficial se utilizan dos

criterios: el orgánico, (que mira a la entidad) que consiste en definir como trabajadores oficiales a quienes prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier nivel... y, de otra parte, el funcional (que pone la mirada en las funciones) y que otorga esa condición a quienes en los establecimientos públicos... ejecutan labores relacionadas con la construcción y sostenimiento de obras públicas...

... se concluye, que el actor prestó sus servicios para el Municipio de Pereira, en labores dirigidas al sostenimiento, mantenimiento y construcción de obras civiles..., acreditándose el factor funcional para catalogar a el actor como un trabajador oficial.

Además, habiendo quedado demostrado que los servicios se prestaron de manera personal, esta Colegiatura acompaña el criterio valorativo del juez de primera instancia, que no solo aplicó la presunción de existencia del contrato de trabajo, sino que además coligió verdaderos hechos demostrativos de la subordinación y dependencia con la entidad territorial...

[2020-00039 \(S\) - Trabajador oficial. Definición. Primacía de la realidad. Elementos del contrato. Presunción. Carga probatoria demandado \(SV\)](#)  
[2020-00039 \(S\) - Trabajador oficial. Definición. Primacía de la realidad. Elementos del contrato. Presunción. Carga... SALVAMENTO DE VOTO](#)

**TEMAS: SUSTITUCIÓN PATRONAL / REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS / CAMBIO DE PATRONO, CONTINUIDAD DE LA EMPRESA Y DEL SERVICIO PRESTADO POR EL TRABAJADOR / VALORACIÓN PROBATORIA / SE DEMOSTRÓ.**

Señala el artículo 67 del C.S.T que se entiende por sustitución patronal, todo cambio de un patrono por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades.

... la Sala de Casación Laboral al estudiar el tema... expresó que para que se produzca la sustitución patronal, tres son las condiciones esenciales que se deben presentar: i) El cambio de un patrono por otro, ii) La continuidad de la empresa o identidad del establecimiento y iii) Continuidad de servicios del trabajador mediante el mismo contrato de trabajo.

... fluye que tras la subrogación que asumió Esimed S.A, de los servicios de salud que venía prestando la IPS SaludCoop... la demandante continuó con posterioridad prestando sus servicios asistenciales en la Clínica SaludCoop, siendo solo hasta el 18 de marzo de 2016, que Esimed S.A. le prohibió la entrada y le negó la posibilidad de continuar prestando sus servicios personales.

... la Sala considera que los medios de prueba... resultan suficientes para dar por demostrado no sólo que la actora prestó sus servicios personales en favor de Esimed S.A., con posterioridad al mes de noviembre de 2015, cuando esa entidad asumió la prestación de los servicios de salud que venía atendiendo la Clínica SaludCoop o Pereira, sino además que se dio una sustitución patronal en consideración a que: (i) se dio el cambio titularidad de la organización productiva...; (ii) subsistió la identidad del establecimiento de comercio sin variaciones en el giro normal de sus actividades o negocios y, (iii) la actora continuó ejecutando idénticas funciones a las que venía prestando en favor de IAC GPP SaludCoop en calidad de enfermera auxiliar...

Por consiguiente, le correspondía a Esimed S.A. la carga de probar que lo servicios de la trabajadora no la beneficiaron o que no existió la cesión del contrato de trabajo, así como tampoco la consecuente sustitución patronal derivada del mismo. Sin embargo, ningún medio de prueba allegó al proceso...

[2017-00240 \(S\) - Sustitución patronal. Regulación legal. Requisitos. Cambio de patrono. Continuidad empresa y servicio. Se demostró](#)

**TEMAS: FACULTADES EXTRA Y ULTRA PETITA / REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS / HECHOS PLANTEADOS, DISCUTIDOS Y PROBADOS EN EL PROCESO /**

**COMPETENCIA / SOLO JUEZ DE ÚNICA Y PRIMERA INSTANCIA / VALORACIÓN PROBATORIA / SE CONCEDEN.**

El artículo 50 del C.P.T. y de la S.S. prevé que el juez podrá ordenar el pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones distintos de los pedidos, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en juicio y estén debidamente probados...

Dicha facultad, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-662 de 1998, fue otorgada por el legislador a los jueces de única y primera instancia laboral, lo que impide que los falladores de segundo grado emitan sentencias condenatorias con base en las facultades extra y ultra petita, entre otras cosas porque de hacerse así, se vulneraría el legítimo derecho de defensa de la parte demandada...

Respecto al tema, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado en reiteradas oportunidades lo siguiente:

“Teniendo en cuenta las facultades ultra y extra petita, el juez no puede desbordar el marco trazado por las partes en conflicto, de modo que le está vedado pronunciarse, sin más, sobre supuestos y peticiones no incluidas ni discutidas por las partes al interior del proceso y que, por ello, nunca pudieron ser debidamente consideradas...”

... la Sala luego de revisar la demanda y el escrito con el cual fue subsanada, advierte que no le asiste razón al vocero judicial de la sociedad demandada cuando alega que la parte actora en ninguno de los apartes de la demanda planteó un pedimento respecto al trabajo suplementario... Por el contrario, lo que se advierte es que la demandante planteó dentro del escrito de demanda las circunstancias fácticas relativas a la existencia de turnos en jornadas laborales diurnas, nocturnas o mixtas y horas extras dominicales y festivas..., así como la falta de pago del trabajo suplementario y los recargos...

[2018-00315 \(S\) - Facultades extra y ultra petita. Regulación legal. Requisitos. Hechos planteados, discutidos y probados. Competencia](#)

**TEMAS: ADMINISTRADOR PROPIEDAD HORIZONTAL / FUNCIONES / SON ASIGNADAS POR LA LEY / NO POR LA UNIDAD RESIDENCIAL / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / PRIMACÍA DE LA REALIDAD / ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / SE DESVIRTUÓ.**

... si bien la configuración de un contrato de trabajo requiere la presencia de los tres elementos previstos en el artículo 23 del CST, y de conformidad con el principio general de la carga de la prueba previsto en el artículo 167 del C.G.P., incumbe a la parte que afirma, acreditar su aserto; en desarrollo del principio general de la favorabilidad laboral, está previsto en el artículo 24 ibidem que “Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo”, lo cual no hace nada distinto a repartir la carga probatoria respecto a las reclamaciones de carácter contractual laboral.

... demostrada la prestación de los servicios personales, si el empleador se quiere eximir de las consecuencias jurídicas propias de la vinculación contractual laboral, le corresponde la carga de probar que los servicios recibidos, no lo fueron en forma subordinada o por remuneración.

Entiéndase por subordinación, aquella facultad del empleador de exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes, cantidad y calidad de la tarea a realizar, el lugar a ejecutarla, imponer reglamentos, jornadas de trabajo, llamados de atención y, en general todo aquello que implique sujeción y rompimiento de la autonomía de quien presta el servicio y que sea necesario para el cumplimiento del objeto contratado...

Dispone el artículo 51 de la Ley 675 de 2001 que los administradores de propiedades horizontales tienen a cargo las siguientes funciones básicas...



El cumplimiento de tales funciones no es el resultado de ordenes e instrucciones por parte de los directivos o copropietarios de la unidad residencial, pues son labores trazadas por el legislador, las cuales deben ser cumplidas cabalmente por el administrador. De modo que, la ejecución normal de las labores asignadas por mandato legal a los administradores de propiedad horizontal, y la sola exigencia del cumplimiento de tales funciones, no puede ser considerada como poder subordinante por parte del Consejo de administración...

... la Sala concluye que la actora ejecutó sus funciones como administradora y representante legal de la demandada, en el marco de lo establecido por la Ley 675 de 2001, sin el cumplimiento de un horario de trabajo establecido para ello, y sin poder subordinante, pues ejecutó sus funciones con plena autonomía y libertad...

[2018-00609 \(S\) - Administrador PH. Funciones. Las define la ley. No la unidad residencial. Contrato de trabajo. Presunción art. 24 CST](#)

**TEMAS: SOLIDARIDAD LABORAL / ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL / ENTRE UNA EPS Y UNA IPS / REQUISITOS / RELACIÓN CONTRACTUAL / NO EXIGE PRUEBA SOLEMNE.**

Establece el artículo 34 del CST que son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o el dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista...

Al analizar el contenido del artículo 34 del CST, la Sala de Casación Laboral en sentencia 38255 de 17 de abril de 2012 con ponencia del Magistrado Jorge Mauricio Burgos Ruiz recordó que “la solidaridad establecida por el legislador en la norma en comento es una garantía del pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, la cual se activa a cargo del beneficiario o dueño de la obra en virtud del contrato celebrado entre este y el empleador...”

... al revisar la documental incorporada al proceso, no hay prueba que demuestre la relación contractual que existió entre Medimás EPS S.A.S., en calidad de contratante y Estudios e Inversiones Médicas “Esimed” S.A., en calidad de contratista independiente...

Sin embargo, al reparar la prueba testimonial escuchada en el curso del proceso... se advierte que, al unísono, manifestaron que Esimed S.A., es la entidad encargada de prestar los servicios de atención en salud a toda la población afiliada a la EPS Medimás, y que sólo atendían pacientes afiliados a dicha entidad...

Acorde con lo anterior, como quiera que la norma jurídica no exige ningún tipo de solemnidad o tarifa legal para la acreditación de la existencia de un negocio jurídico, pues el operador judicial es libre de formarse su propio convencimiento con base en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, la Sala considera que la prueba testimonial es demostrativa de la relación de tipo civil u comercial que existió entre las entidades demandadas, en su condición de IPS y EPS...

[2019-00378 \(S\) - Solidaridad laboral. Artículo 34, CPT y SS. Requisitos. Relación contractual entre EPS e IPS. No exige prueba solemne](#)

**TEMAS: TRABAJO DOMINICAL O EN DÍAS FESTIVOS / PUEDE SER OCASIONAL O HABITUAL / DERECHOS Y REMUNERACIÓN EN CADA CASO / DÍA COMPENSATORIO / VALORACIÓN PROBATORIA.**

Dispone el artículo 179 del CST que el trabajo en días dominicales o festivos debe ser remunerado con un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas. La expresión “dominical” conforme a dicha disposición, debe ser entendida como

el día de descanso obligatorio, que no necesariamente debe coincidir con el día domingo o festivo...

Ahora bien, el trabajo dominical puede ser ocasional o habitual, entendido el primero cuando se labora hasta dos domingos en el mes, y el segundo, cuando se labora tres o más domingos. En tratándose de labores ocasionales o excepcionales en días de descanso obligatorio, el trabajador tiene derecho al recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas o a recibir un día de descanso compensatorio, es decir, debiendo optar entre una y otra prerrogativa. Por el contrario, si el trabajo es habitual en días de descanso obligatorio, el trabajador tiene derecho a ambos beneficios, esto es, al recargo correspondiente, más el disfrute de un día compensatorio remunerado a la semana siguiente, el cual se entiende incluido o comprendido en la asignación ordinaria mensual del trabajador...

... al analizar la prueba documental, concretamente los desprendibles o comprobantes de nómina de los años 2014-2017 aportados al plenario, se observa que el demandante durante dicho periodo laboró en forma habitual los domingos o días de descanso obligatorio y que el empleador le canceló los respectivos dominicales con el recargo adicional correspondiente sobre el salario ordinario...

[2020-00028 \(S\) - Trabajo dominical o festivo. Ocasional o habitual. Remuneración. Día compensatorio. Valoración probatoria. Se niega](#)

## **SEGURIDAD SOCIAL**

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / ES OBLIGACIÓN DE LAS AFP SUMINISTRAR AL AFILIADO UNA INFORMACIÓN COMPLETA Y COMPRESIBLE / TAMBIÉN LES INCUMBE LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE CUMPLIERON DICHO DEBER.**

... es de advertir que, cuando se pretende por vía judicial la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS, es necesario tener en cuenta que la ley radica en las Administradoras de Pensiones el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, los cuales surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora, por lo tanto, en razón de la existencia de éstas, se da la necesidad de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos que van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para la vejez, invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Entre las obligaciones enrostradas está el deber de otorgar al afiliado la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. En este sentido, las Administradoras de Pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad, por ello, el primero debe proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información...

En torno a la carga de la prueba, es de indicar que corresponde a la AFP ante quien se realizó el cambio de régimen pensional, porque es quien debe de acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos al contar con los documentos e información en general que le suministró al interesado, pues no puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados

imponen el deber de información, razón suficiente para que estos precisen las pruebas que acrediten la calidad de la asesoría brindada.

[IT 2018-00444 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2018-00494 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2019-00104 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2019-00104 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2019-00104 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

[IT 2019-00358 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2019-00358 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / NEGACIÓN INDEFINIDA / SE ACATA DECISIÓN DE TUTELA.**

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la “prescripción” prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque “las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios”. Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[IT 2018-00509 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE JUBILACIÓN / TRABAJADOR OFICIAL / ISS Y ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO / APLICACIÓN CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO / VIGENCIA EN RAZÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 / ACUMULACIÓN DE TIEMPOS.**

La calidad de trabajador oficial resulta indispensable para efectos de derivar derechos de convenciones colectivas de trabajo, en tanto que el artículo 416 del C.S.T., únicamente

permite a esta clase de servidores presentar pliegos de peticiones y por ende, celebrar convenciones colectivas de trabajo.

El artículo 3º del Decreto 1651 de 1977 estableció que serán trabajadores oficiales del ISS aquellos que cumplan funciones relacionadas con “aseo, jardinería, electricidad, mecánica, cocina, celaduría, lavandería, costura, planchado de ropa y transporte”.

Mediante el Decreto 1750 de 26/06/2003 el Instituto de Seguros Sociales se escindió para crear unas Empresas Sociales del Estado...

Descendiendo al caso en concreto, aparece que la demandante prestó sus servicios al ISS como aseadora... y en la ESE Rita Arango del Pino como trabajadora oficial...

El artículo 467 del C.S.T. define a las convenciones colectivas como aquella que celebran los empleadores y los sindicatos para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo, durante la vigencia de la convención.

En esa medida, en tanto que la convención colectiva se convierte en la fuente del derecho reclamado o de la obligación a pagar, el artículo 469 ibídem determinó que para que dicho instrumento tenga efectos, debe celebrarse por escrito y depositarse necesariamente ante la autoridad ministerial del trabajo...

En cuanto a la aplicación de dicha convención a la demandante, es preciso acotar el artículo 3º de la Convención 2001-2004 definió que serían beneficiarios todos los trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal del ISS, y todo aquel que no renuncie expresamente a los beneficios de la convención...

Por regla general y al tenor del párrafo 2o del Acto Legislativo de 2005... no podrán pactarse condiciones pensionales diferentes a las estatuidas en la ley, pero de conformidad con el párrafo 3o transitorio del mencionado acto legislativo dichos derechos extralegales perderán en todo caso vigencia el 31/07/2010...

... la misma Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en un evento similar al de ahora en el que se analizó la vigencia del artículo 98 de la convención colectiva 2001-2004 del ISS (SL5116-2020) enseñó que “En consecuencia, a la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005 la referida cláusula convencional venía rigiendo y, de acuerdo con el plazo inicialmente pactado entre las partes, tenía vigencia hasta el año 2017...”

... en cuanto al derecho reclamado, esto es, el contenido en el artículo 98 de la citada convención – pensión de jubilación – se advierte que allí se dispuso que sus efectos irían por lo menos hasta el año 2017, pues se contempló personas que alcanzarían el derecho de jubilación incluso hasta dicho año...

[PJ 2019-00521 \(S\) - Pensión de jubilación. Trabajador oficial. ISS. ESE Rita Arango. Convención colectiva. Vigencia y aplicación. AL 01-2005.pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / MORA PATRONAL / COBRO DE APORTES / A CARGO DE COLPENSIONES / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE / DEMOSTRAR VÍNCULO LABORAL / REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN / SEMANAS DE COTIZACIÓN Y CONVIVENCIA / LEY 797 DE 2003.**

En cuanto a la mora patronal la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que las Administradoras pensionales son las obligadas a iniciar las acciones tendientes al cobro de los aportes, que de no hacerlo deberán responder por el pago de la prestación reclamada...

Así, la citada Corte ha explicitado que, para efectos de contabilizar semanas reportadas en mora del empleador, resulta indispensable acreditar que durante los ciclos remisos existió un vínculo laboral...

Entonces, ha de recordarse que los elementos esenciales que se requiere concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador...; la continua

subordinación o dependencia respecto del empleador...; y, un salario en retribución del servicio...

Estos requisitos los debe acreditar el demandante, de conformidad con el art. 167 del Código General del Proceso...

Se acreditó que Alfonso Zapata Palacio prestó sus servicios personales a Evelio Loaiza Villegas de ahí que las semanas que aparecen en mora en su historia laboral a cargo de este empleador deben ser contabilizadas en su historia laboral, máxime que ninguna prueba se allegó de su cobro por parte de la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

... cumple advertir que la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del afiliado...; por lo tanto, debemos remitirnos al contenido del artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 29/01/2003.

... en lo que concierne a los beneficiarios, el literal a) del artículo 47 de la Ley 100/1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797/2003 regula los requisitos para los beneficiarios que deriven su derecho de una convivencia singular ya sea en calidad de cónyuge supérstite o compañero permanente. Así, la cónyuge será beneficiaria de la prestación de sobrevivencia en forma vitalicia, sí para la fecha del óbito contaba con 30 años o más de edad y una convivencia por 5 años, previos a la muerte.

[PS 2017-00289 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Mora patronal. Cobro de aportes por Colpensiones. Probar vínculo laboral por demandante.pdf](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / ES CARGA DE LA ENTIDAD DEMOSTRAR QUE LA SUMINISTRÓ / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.**

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso...

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto:

“... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

## **ACLARACIÓN DE VOTO: DOCTOR JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Tal como lo he venido sosteniendo desde hace ya algún tiempo, a mi juicio se viene cometiendo un grave error jurídico en esta clase de procesos, pues se accede a declarar la ineficacia de los traslados sin considerar y valorar que con ello se impone a Colpensiones la carga económica que representa aceptar, ad portas de adquirir el derecho pensional, como sus afiliados a aquellos que a última hora se dan cuenta que su pensión en el RPM sería superior a la que obtendrían en el RAIS, sin percatarse que, si en efecto hubo un engaño u omisión en la información para lograr el traslado por parte de la AFP privada, es ésta quien debe proceder al resarcimiento del eventual daño o perjuicio que con ello haya generado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico la acción que en realidad responde a la situación fáctica planteada por los demandantes no es otra que la de responsabilidad prevista en el artículo 10 del decreto 720 de 1994, en la que a quien corresponde comprobar que actuó conforme a derecho -dando toda la información que requerida en su momento para conseguir el traslado de los afiliados- es a la vez quien, de no conseguir dar claridad al respecto, puede llegar a ser condenada al pago del perjuicio que se demuestre que con ello causó.

[IT 2018-00544 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2020-00099 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2020-00244 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA / REQUISITOS / EDAD Y 1150 SEMANAS COTIZADAS O DE TIEMPO DE SERVICIOS / BONO PENSIONAL / INTERESES DE MORA / CARÁCTER OBJETIVO / EXCEPCIONES.**

cuando al afiliado arriba a la edad de pensión (57 años si son mujeres y 62 si son hombres), cuenta con más de 1.150 semanas cotizadas o de tiempo de servicios, pero no reúne el capital mínimo necesario para el financiamiento de su pensión mínima, en los términos del artículo 64 de la Ley 100 de 1993, podrá ser beneficiario de la garantía de pensión mínima, es decir, la Nación completará la parte que le haga falta para obtener la pensión.

Nótese que para obtener, bien sea la pensión de vejez (art. 64 L.100/93) o la garantía de pensión mínima (art. 65 L.100/93), es indispensable y apenas lógico conocer el valor del bono pensional...

... la Corte Suprema de Justicia de antaño ha aclarado que los intereses contemplados en el artículo 141 proceden con independencia de la buena o mala fe, por tanto, no pueden ser considerados para establecer la procedencia de los intereses de mora, ya que no son una sanción contra la Administradora morosa, sino un resarcimiento al beneficiario por la tardanza en el reconocimiento y pago de la prestación económica.

... puede absolverse del pago de los intereses cuando se atribuye la mora a la aplicación de normas vigentes. La Corte estableció dos eventos a saber: i) cuando existe controversia legítima entre potenciales beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y, ii) cuando la actuación de la AFP estuvo amparada en el ordenamiento legal vigente al momento en que se surtió la reclamación y después se reconoce la prestación con base en criterios jurisprudenciales, como por ejemplo el principio de la condición más beneficiosa...

[PV 2015-00123 \(S\) - Pensión de vejez. Garantía de pensión mínima. Requisitos. Edad y 1150 semanas. Intereses de mora. Carácter objetivo.pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS / FALTA DE AFILIACIÓN / CONSECUENCIAS / SON DIFERENTES A LA MORA PATRONAL / PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL / DEMOSTRACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL / COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.**

... del régimen de transición se benefician las personas que a la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 (1-abril-1994) contaba con 35 años (mujeres) o 40 años (hombres) o más de edad. De no cumplir con lo anterior, también se benefician quienes, a igual calenda, cuenten con 15 años de servicios. Dicho régimen, con el acto legislativo 01 de 2015 no puede extenderse más allá del 31 de julio de 2010 salvo que a la entrada en vigencia del referido acto (29-julio-2005), se acrediten al menos 750 semanas cotizadas, caso en el cual dicho régimen se mantiene hasta el 31-diciembre-2014.

... los tiempos que echa de menos el accionante no se presentó por mora en el pago de aportes sino por falta de afiliación cuyos conceptos y consecuencias son diferentes, tal y como lo explica la Sala de Casación Laboral, en sentencia SL837/2020...:

“... En el caso de la no afiliación, la Corporación enseña que esta circunstancia no puede equipararse a la mora, pues no resulta comparable la situación del empleador que afilia a sus trabajadores e incumple el pago de algunos periodos con quien no comunica su ingreso al sistema, ya que el empleador debe asumir el pago de las prestaciones que le hubieran correspondido a las administradoras en caso de afiliación. Este último aspecto ha sido morigerado y actualmente... se admite la inclusión de estos tiempos pese a no existir afiliación, siempre que se traslade el cálculo actuarial que los represente, en cuyo caso el sistema debe asumir el pago de la prestación...”

La cosa juzgada ha sido definida en el Código General del Proceso, y por la jurisprudencia como una institución que garantiza la seguridad jurídica y el respeto al derecho fundamental al debido proceso...

... dadas las circunstancias particulares del asunto, es que, a juicio de la Sala, en virtud de esos eventos que aparecieron con posterioridad a la interposición de la acción, es que no se podría predicar la cosa juzgada...

[PV 2018-00175 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Requisitos. Falta de afiliación. Consecuencias. Cosa juzgada constitucional.pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / NORMA APLICABLE / PROGENITORA / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA / CARACTERÍSTICAS / REGULAR, CIERTA Y SIGNIFICATIVA / NO TIENE QUE SER ABSOLUTA / CARGA PROBATORIA / INTERESES DE MORA / CONDENA EN COSTAS.**

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece...

Teniendo en cuenta que la fecha del deceso del afiliado data del 29-06-2017, la norma que determina cuales son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes son los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, que fue modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003...

A partir de la sentencia C-111/2006 de la Corte Constitucional, ha indicado que “la dependencia económica no tiene que ser total y absoluta; lo cual, quiere decir que si bien debe existir una relación de sujeción de los padres en relación con la ayuda pecuniaria del hijo, tal situación no excluye que aquellos puedan percibir rentas o ingresos adicionales, a condición que estos no sean suficientes para garantizar su independencia económica...”

... la carga de la prueba de la dependencia económica corresponde a los padres-demandantes y, al demandado, el deber de desvirtuar esa sujeción material...

Dicha dependencia económica del progenitor debe ser regular, cierta y significativa, sin que se requiera que sea absoluta, pues puede ocurrir que el padre o madre se procure algunos ingresos adicionales, de modo que no sea necesario que esté en condiciones de mendicidad o indigencia...

En torno a los intereses moratorios, el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, dispone su reconocimiento como consecuencia de la mora en el pago de las mesadas pensionales, considerados jurisprudencialmente como una forma de resarcir el perjuicio causado por el retardo en la solución de las mesadas pensionales, planteándose de antaño por la Jurisprudencia que estos al no tener un carácter sancionatorio, de ahí es que no se puede analizar la buena o mala fe. (...)

Sobre la solicitud de Porvenir S.A. que se absuelva del pago de costas, es menester indicar que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P., este concepto tiene naturaleza netamente procesal. Por ende, su imposición está atada a las resultas del proceso..., sin necesidad de analizar situaciones de buena o mala fe de las partes...

[PS 2018-00537 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Finalidad. Madre. Requisitos. Dependencia económica. Características. Intereses mora. Costas.pdf](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN / CARGA PROBATORIA / INCUMBE A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMOSTRAR QUE CUMPLIÓ EL CITADO DEBER / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.**

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...)

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

El tercer problema jurídico relativo a la carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones. (...)

[IT 2018-00490 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen la carga probatoria](#)



[IT 2019-00282 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(SV\)](#)

[IT 2019-00282 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También... SALVAMENTO DE VOTO.pdf](#)

[IT 2019-00583 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(SV\)](#)

[IT 2019-00583 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación... SALVAMENTO Y ACLARACION VOTO.pdf](#)

[IT 2021-00210 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(SV\)](#)

[IT 2021-00210 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación... SALVAMENTO Y ACLARACION VOTO](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / NO APLICA A AFILIADOS YA PENSIONADOS / SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA / LAS CONSECUENCIAS COMPROMETERÍAN RECURSOS Y RESPONSABILIDADES DE TERCEROS DE BUENA FE.**

Explicó la Corte que, si bien tiene una postura pacífica que atiende la declaratoria de ineficacia en aquellos casos en los que se acredita la inobservancia del deber de información por parte de las AFP del régimen privado al momento de gestionar un traslado de régimen pensional, esta no podía aplicarse a aquellos casos en los que ya se había concedido una pensión de vejez al afiliado, por cuanto el estatus adquirido constituye una situación jurídica consolidada que, al ser inobservada, tiene efectos en el universo de las entidades que intervienen, directa o indirectamente, en la consolidación, reconocimiento y pago de la garantía pensional...

Pese a lo anterior, señaló el alto Tribunal que la persona que, habiendo sido pensionada en el RAIS, considerara afectado su patrimonio al estimar que su traslado no estuvo precedido de un consentimiento informado, cuenta con herramientas para procurar su resarcimiento. En estos términos expuso su postura:

“Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora”. (...)

En el caso que concita la atención de la Sala se encuentra plenamente acreditado que el 10 de septiembre de 2004 el señor William Montoya solicitó ante Protección S.A. la pensión de vejez anticipada ...

Una vez adelantados los respectivos trámites por parte de la AFP ante la Oficina de Bonos Pensionales..., esa cartera ordenó la emisión y pago del bono pensional a favor del señor Montoya, situación que, a su vez, dio pie a que Protección S.A. le reconociera la pensión de vejez anticipada desde el 1º de septiembre de 2004.

Lo anterior permite concluir que, a las luces del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, hoy por hoy se encuentra extinto el derecho que tenía el actor, como afiliado al sistema general de pensiones, a movilizarse entre los dos regímenes pensionales que lo conforman, pues al adquirir la calidad de pensionado su situación jurídica quedó definida y consolidada bajo el régimen jurídico que regenta a quienes ostentan la pensión de vejez, prestación que, dependió de una serie de actos que comprometen recursos y responsabilidades obligacionales de terceros de buena fe.

[IT 2019-00471 \(S\) - Ineficacia traslado. Afiliado pensionado. No aplica. Situación jurídica consolidada. Efectos inadmisibles. Afecta a 3os](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / ENFERMEDAD CONGÉNITA, PROGRESIVA O DEGENERATIVA / MODIFICACIÓN FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / DEPENDE DE UNA VERDADERA CAPACIDAD LABORAL RESIDUAL / CARGA PROBATORIA / AFILIADO DEBE DEMOSTRAR SU EXISTENCIA Y VERACIDAD.**

Frente a la acreditación de la densidad de cotizaciones exigida por el artículo 1º de la Ley 860 de 2003, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... ha establecido que la misma debe acreditarse con anterioridad a la determinación de la pérdida de capacidad laboral...

Pese a lo anterior, ha aceptado el alto tribunal la postura establecida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-588 de 2016, consistente en que una vez acreditada la existencia de una enfermedad crónica, degenerativa, congénita o progresiva, así como de aportes fruto de la capacidad laboral residual, pueden tenerse en cuenta aquellas semanas aportadas con posterioridad a la fecha de estructuración, para verificar el cumplimiento de la densidad de cotizaciones que demanda el artículo 1º en comento, siempre y cuando las mismas se hayan realizado con anterioridad a la fecha de (i) calificación de la invalidez, (ii) última cotización efectuada y (iii) de la solicitud del reconocimiento pensional...

Ahora bien, es evidente que recae en la parte actora la carga de probar los anteriores presupuestos para beneficiarse del precedente de la Corte Constitucional...

Cabe agregar que el máximo órgano de cierre de la especialidad laboral por medio de la sentencia SL 3275-2019 hizo un llamado de atención, en aras de evitar el fraude al sistema general de pensiones y, a su vez, garantizar su sostenibilidad fiscal, y con ese propósito advirtió: "es necesario, en cada caso, ponderar varias aristas del asunto a dilucidar, tales como el dictamen médico, las condiciones específicas del solicitante, la patología padecida, su historia laboral, entre otras, pues precisamente en razón a que el afiliado puede trabajar y, producto de ello, cotizar al sistema durante el tiempo que su condición se lo permita, es necesario corroborar si los aportes realizados se hicieron con la única finalidad de acreditar las semanas exigidas por la norma o si, por el contrario, existe un número importante de ellos resultantes de una actividad laboral efectivamente ejercida".

**[PI 2021-00046 \(S\) - Pensión invalidez. Enferm. crónicas o congénitas. Fecha estructuración. Capacidad laboral residual. Carga probatoria](#)**

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO, CON VÍNCULO MATRIMONIAL VIGENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS / EN CUALQUIER MOMENTO / NO NECESARIAMENTE ANTES DEL DECESO DEL CAUSANTE.**

... contrario a lo que insiste el apoderado de Positiva S.A., la ley y la jurisprudencia, no exigen la convivencia en los cinco años anteriores al óbito, sino en cualquier momento.

En efecto, la lectura armónica de los literales a y b del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, permite colegir que mientras se mantenga activa la sociedad conyugal, la cónyuge supérstite puede acreditar la convivencia con el causante en una época pretérita para acceder al pensión de sobrevivientes, bien en proporción al tiempo convivido, en caso de existir una compañera permanente, o en su totalidad, en caso de que no existan otros beneficiarios...

... en torno a la responsabilidad que le asiste a Positiva S.A. de efectuar el pago del retroactivo en comento, se dirá que, contrario a lo expuesto por su togado, es a esa sociedad a quien le corresponde asumir el pago total de la obligación, independientemente de que haya cancelado la pensión a los hijos del causante, pues es un derecho que le asiste legítimamente como beneficiaria de un sistema de pensiones que no puede desprenderse de las cargas endilgadas por la ley, dejando el pago efectivo y oportuno a merced de esos terceros...

Lo anterior no desconoce que a Positiva S.A. le asiste el derecho a reclamar los emolumentos pagados de más a Deiby y Norbey Vélez Urrego, pues a pesar de que estos percibieron de buena fe el porcentaje que correspondía a la actora, les atañe restituirlo por haber ingresado

a su patrimonio sin estar legitimados para ello, correspondiendo a la administradora efectuar el respectivo recobro...

[PS 2017-00182 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge separada de hecho. Convivencia. 5 años en cualquier tiempo. Pago retroactivo](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / ACUMULACIÓN TIEMPOS PÚBLICOS Y PRIVADOS / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / MORA PATRONAL Y FALTA DE AFILIACIÓN / CONSECUENCIAS / NO PUEDEN AFECTAR AL TRABAJADOR.

La Ley 100 de 1993 instituyó en su artículo 36 un régimen de transición establecido para proteger las expectativas legítimas de aquel segmento de la población que a la entrada en vigencia de la nueva regla pensional prevista en la Ley 100 de 1993, estuvieran próximas a pensionarse -por edad o tiempo de servicios...

Este régimen, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, mientras estuvo vigente, permitía a sus beneficiarios pensionarse con los requisitos de edad, tiempo de servicios o semanas de cotización, y monto de la pensión previstos en el régimen al que venían afiliados a la entrada en vigencia de la precitada Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que las demás condiciones y requisitos aplicable a estas personas para acceder a la pensión se rijan por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

En este sentido, el artículo 15 del citado estatuto de seguridad social prescribe que son afiliados obligatorios todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo y los servidores públicos...

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993, dispone que las pensiones reguladas integralmente por normas anteriores son aquellas adquiridas con antelación «a la fecha de vigencia de esta ley». Ello así, las pensiones obtenidas después de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, sea en virtud del régimen de transición o según las reglas de la pensión ordinaria de vejez, se entienden incluidas en este sistema...

... en la citada sentencia, SL-1947 de 2020, la Corte varió tal precedente, al considerar que si el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, solo opera para las pensiones de transición en los puntos de edad, tiempo y monto, entonces la forma de computar las semanas para estas prestaciones se rige por el literal f) del artículo 13, el parágrafo 1º del artículo 33 y el parágrafo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que disponen expresamente la posibilidad de sumar tiempos privados y tiempos públicos, así estos no hayan sido objeto de aportes a cajas, fondos o entidades de previsión social...

La jurisprudencia patria ha sido clara en determinar que ni la mora en el pago de los aportes ni la falta de afiliación por parte del empleador pueden perjudicar las aspiraciones del trabajador de obtener el reconocimiento pensional, sumándose los tiempos echados de menos por la omisión de las obligaciones del patrono, siempre que en el curso del proceso logre demostrar el vínculo contractual durante los periodos incumplidos...

... si bien en ambos supuestos (mora y falta de afiliación), una vez acreditada la relación laboral, la obligación de reconocimiento de la prestación está a cargo de la administradora pensional; dependiendo de la situación que se presente, al empleador le compete o bien efectuar el pago de los aportes debidos con los respectivos intereses moratorios, caso de la mora patronal o tratándose de la falta de afiliación, cancelar el cálculo actuarial por los tiempos en que no hubo inscripción al sistema pensional...

[PV 2019-00227 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Acumulación tiempos públicos y privados. Evolución jurisprudencial](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE INVALIDEZ / DICTAMEN JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / NO ES PRUEBA SOLEMNE / FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / DEFINICIÓN / PARÁMETROS PARA ESTABLECERLA / LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEBE SER PERMANENTE Y DEFINITIVA / VALORACIÓN PROBATORIA.

La Sala de Casación Laboral... ha enseñado que el dictamen emitido por una Junta de Calificación de Invalidez no es la prueba “calificada y exclusiva” para determinar la disminución de la capacidad laboral, el origen de la calificación y la fecha de estructuración de la misma, pues dicha prueba realmente es una experticia que la ley estableció que fuera practicado por unos determinados entes, sin que constituya en sí una prueba solemne.

Dispone el artículo 3° de la Ley 917 de 1999 que la fecha de estructuración es aquella en que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, y puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.

Por su parte, según el artículo 3 del Decreto 1507 de 2017... fecha de estructuración se define como: “la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado éstos...”

[PI 2017-00304 \(S\) - Pensión de invalidez. Dictamen pericial. No es prueba solemne. Fecha estructuración. Parámetros. PCL permanente](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / MODIFICACIÓN FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / REQUISITOS / ENFERMEDAD CONGÉNITA, PROGRESIVA O DEGENERATIVA / TENER EL AFILIADO UNA VERDADERA CAPACIDAD LABORAL RESIDUAL / CARGA PROBATORIA / DEBE DEMOSTRARSE SU EXISTENCIA Y VERACIDAD.**

En sentencia SL3275 de 14 de agosto de 2019, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia rememoró lo expuesto en sentencia SU588 de 2016, en la que la Corte Constitucional expresó que tanto las administradoras de pensiones como las autoridades judiciales deben analizar las condiciones médicas y particulares del afiliado con el fin de establecer el punto de partida para realizar el conteo de los aportes necesarios que imponga la ley para efectuar el reconocimiento de la pensión de invalidez, correspondiéndoles verificar los siguientes puntos:

“(i) que la invalidez se estructuró como consecuencia de una enfermedad congénita, crónica y/ o degenerativa y, (ii) que existen aportes realizados al sistema por parte del solicitante en ejercicio de una efectiva y probada capacidad laboral residual...”

Bajo esos parámetros, cuando la pensión de invalidez deba estudiarse a la luz de lo establecido por vía constitucional en los casos en que se trate de una enfermedad crónica, degenerativa y progresiva, se tendrá que dar aplicación el principio de la primacía de la realidad, con el fin de identificar el punto de partida en el que se presume que los padecimientos del afiliado le impidieron continuar proveyéndose su sustento económico, para que después de verificado el cumplimiento de la densidad de semanas cotizadas exigidas en la ley, se proceda a reconocer a partir de ese momento el derecho pensional.

... en tratándose de enfermedades degenerativas, crónicas o congénitas, resulta posible tomar en cuenta, para efectos de realizar el conteo de las semanas mínimas requeridas para consolidar el derecho a la pensión de invalidez, la fecha de la última cotización efectuada al sistema pensional y habilitar los aportes realizados con posterioridad a la fecha de estructuración, siempre que estos hayan sido efectuados en ejercicio de una efectiva y probada capacidad laboral residual...

... no es posible dar por demostrado que las 225 semanas de cotización realizadas entre el 16 de enero de 2016 y el 30 de mayo de 2020, salvo las efectuadas de mayo a agosto de 2019, se produjeron con ocasión de la capacidad laboral residual del señor Adrián Rendón Correa, y en tal virtud, como acertadamente lo estimó el fallador de primer grado, no era posible tenerlas en cuenta a efectos de reconocer la pensión de invalidez.

[PI 2020-00160 \(S\) - Pensión invalidez. Enfermedades crónicas o degenerativas. Cambio fecha estructuración. Capacidad laboral residual](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIA, LA PROGENITORA / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA / NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS / CARGA PROBATORIA / LA TIENE EL DEMANDANTE.**

Dispone el artículo 167 del CGP..., que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

... la decisión judicial sólo puede estar fundada en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, de modo que, su inobservancia podría acarrear riesgos que pueden derivar bien sea en un fallo adverso o en uno condenatorio, según corresponda.

Cuando el afiliado al Sistema General de Pensiones haya dejado causada la pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 46 de la ley 100 de 1993, esto es, que hubiere cotizado por lo menos 50 semanas dentro de los tres últimos años anteriores al fallecimiento, le corresponde acreditar a los padres aspirantes a la pensión de sobrevivientes, la dependencia económica que tenían respecto de aquel...

... la Sala de Casación Laboral por medio de la sentencia SL 14923 de 29 de octubre de 2014 radicación N° 47.676 explicó que el hecho de que la dependencia económica no deba ser total o absoluta, no significa que cualquier estipendio que se les otorga a los familiares pueda ser tenido como prueba determinante para ser beneficiario de la pensión... señaló que se deben configurar los siguientes elementos para su reconocimiento: i) Debe ser cierta y no presunta, esto es, que se tiene que demostrar efectivamente el suministro de recursos de la persona fallecida hacia el presunto beneficiario...; ii) La participación económica debe ser regular y periódica, de manera que no pueden validarse dentro del concepto de dependencia los simples regalos, atenciones, o cualquier otro tipo de auxilio eventual...; iii) Las contribuciones que configuran la dependencia deben ser significativas...

[PS 2020-00019 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Progenitores. Requisitos. Dependencia económica. Debe ser cierta, regular y significativa](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / INCOMPATIBILIDAD CON PENSIÓN DE JUBILACIÓN / CONVENCIONAL RECONOCIDA POR EMPLEADOR / MUNICIPIO DE PEREIRA / ESTE DEBE CONTINUAR COTIZANDO AL SISTEMA DE PENSIONES / Y ASUMIR MAYOR VALOR EN CASO NECESARIO.**

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 17447 de 2014... estableció que en términos generales, los referentes actuales para definir la compatibilidad o incompatibilidad de dos pensiones, son los siguientes: (i) el origen de la contingencia o riesgo que amparan –criterio principal-, ello siempre que no existe una normativa especial que prohíba la compatibilidad; (ii) la existencia de una reglamentación propia o fuente normativa, y (iii) la autonomía de la fuente de su financiación.

El Decreto 2879 de 1985, aprobado por el Acuerdo 029 del 17 de octubre de ese mismo año, estableció en su artículo 5°, la compartibilidad pensional entre las pensiones de jubilación convencionales, pacto colectivo, laudo arbitral o las que voluntariamente reconociera el empleador, con aquellas pensiones de vejez que otorga el Instituto de Seguros Sociales...

Dicha figura de compartibilidad pensional se mantuvo en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990...

Posteriormente, el artículo 5° del Decreto 813 de 1994, modificado por el 2° del Decreto 1160 del mismo año, dispuso que los empleadores reconocerían la pensión de jubilación con base en las normas que se venían aplicando y que “continuaría cotizando al ISS hasta que el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por dicho Instituto para otorgar la pensión de vejez...”, momento a partir del cual sería a cargo del empleador el mayor valor entre lo que el ISS empezara a pagar y el monto de la pensión de jubilación que él venía pagando. (...)

Sobre la compartibilidad pensional, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... en reciente sentencia SL 2602 del 26 de mayo de 2021..., reiteró el criterio sostenido de tiempo atrás, según el cual dicha figura legal pretende:

“Evitar que para el cubrimiento de un mismo riesgo surgieran concomitantemente dos prestaciones, una de orden extralegal y otra legal, a menos que de manera expresa las partes pactaran lo contrario...”

[\*\*PV 2018-00701 \(S\) - Pensión de vejez. Incompatibilidad con pensión jubilación. Convencional. Empleador debe seguir cotizando a Colp.\*\*](#)

**TEMAS: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL / INCREMENTO DEL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN / APORTES ANTERIORES A LA LEY 100 DE 1993 / TABLAS DE CATEGORÍAS / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / EL MUNICIPIO DE PEREIRA NO ES SUCESOR DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PEREIRA.**

Dispone el artículo 167 del Código General del Proceso... que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

... la decisión judicial sólo puede estar fundada en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, de modo que, su inobservancia podría acarrear riesgos que pueden derivar bien sea en un fallo adverso o en uno condenatorio, según corresponda.

Ha definido la Corte Suprema de Justicia que la legitimación en la causa es un presupuesto sustancial indispensable para estimar las pretensiones de la demanda, en la medida en que una de las partes tiene la titularidad de exigir de la otra el cumplimiento de una obligación en consideración a la relación jurídico-sustancial existente entre ellas.

El Decreto 3041 de 1966, que aprobó el Acuerdo 224 de ese mismo año, por medio del cual se expide el Reglamento General de los Seguros de IVM, determinó en su artículo 37 que el Consejo Directivo del Instituto de Seguros Sociales establecerá los salarios asegurables en categorías y, señalará el salario de base correspondiente a cada una, sobre el cual se efectuarán los pagos de cotizaciones...

Fue solo hasta la expedición de la Ley 100 de 1993, en su versión original, que se dispuso en el parágrafo 2 del artículo 18: “A partir de la vigencia de la presente ley se eliminan las tablas de categorías y aportes del Instituto de Seguros Sociales y de las demás entidades de previsión y seguridad social. En consecuencia, las cotizaciones se liquidarán con base en el salario devengado por el afiliado.”

... se tiene que la juez de primer grado consideró que existió la falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por el Municipio de Pereira, por cuanto ante la escisión de las Empresas Públicas de Pereira, cada una de las empresas creadas se hicieron cargo de las obligaciones y del personal humano que existía, abrogándose las obligaciones contractuales y pensionales.

En ese contexto, desde ya la Sala advierte que, la a-quo no se equivocó al razonar de tal forma...

[\*\*RP 2020-00217 \(S\) - Reliquidación pensional. Incremento IBC. Aportes anteriores a Ley 100-1993. Tablas de categorías. Legitim. en la causa\*\*](#)

# **ACCIONES DE TUTELA**

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / REVISIÓN ESTADO DE INVALIDEZ / CASOS EN QUE PROCEDE / TRÁMITE QUE DEBE SEGUIRSE / NOTIFICACIÓN AL PENSIONADO / CERTEZA SOBRE LA MISMA.**

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene como fin garantizar la preservación y efectiva realización de la justicia material; por lo tanto, debe ser respetado, tanto en las actuaciones de carácter administrativo como judicial...

El artículo 44 de la Ley 100 de 1993 dispone 2 eventos en lo que se debe realizar la revisión de la invalidez de una persona una vez obtenga la gracia pensional...: i) por solicitud de la entidad de seguridad social cada 3 años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que fue la base para el reconocimiento pensional... y, de otro lado, ii) por solicitud del pensionado en cualquier tiempo.

Colpensiones vulneró los derechos fundamentales al mínimo vital y debido proceso del accionante, como acertadamente lo dijo el a quo, pues nótese que si bien dentro de las facultades que tiene dicha entidad está la de revisión de la invalidez y la suspensión de la mesada de no contar con la colaboración del pensionado; para que esto último ocurra debe notificársele el trámite y tenerse certeza de que la comunicación le llegó. (...)

Actuación que se echa de menos en este caso, toda vez que Colpensiones remitió los oficios de apertura de esa diligencia y la suspensión de la mesada a una dirección que no concuerda con la dispuesta por el actor en el escrito de tutela...

[T2a 2022-00198 \(S\) - Debido proceso. Revisión estado de invalidez. Tramite que debe cumplirse. Notificación pens. Certeza de hacerla.pdf](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / DEBIDO PROCESO / TRÁMITE / PAGO DE HONORARIOS / INCUMBE A LA AFP SIN REQUISITOS PREVIOS.**

El artículo 48 de la C.N., consagra el derecho a la seguridad social que tiene una doble connotación, como servicio público de carácter obligatorio cuya cobertura se encuentra en cabeza del Estado bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y como derecho fundamental que debe garantizarse a todos los habitantes...

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene como fin garantizar la preservación y efectiva realización de la justicia material; por lo tanto, debe ser respetado, tanto en las actuaciones de carácter administrativo como judicial...

... el artículo 20 de Decreto 1352 de 2013... dispone que los honorarios de las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, serán cancelados de manera anticipada por el solicitante y corresponderán a un salario mínimo legal mensual vigente. Así, si el origen de la calificación en primera oportunidad es común, le corresponderá a la AFP cancelar dichos estipendios conforme el artículo 17 de la Ley 1562 de 2015...

... conforme el parágrafo 5° del artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 la administradora de pensiones deberá remitir el expediente que contenga la documentación enunciada en esa misma disposición junto con el comprobante de pago de los honorarios para que se surta la valoración de la PCL por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

... Colpensiones vulneró los derechos fundamentales a la seguridad social y debido proceso de la señora Alejandra Betancur Soto al impedir se surta el trámite de la apelación del dictamen ante la Junta Regional, pues para que ello se lleve a cabo se requiere además del pago de los honorarios la remisión del expediente...

... la Corte Constitucional ha dicho que la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “caería en el vacío” y se puede dar en los casos en que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado...

[T2a 2022-00170 \(S\) - Seguridad social. Calificación PCL. Debido proceso. Tramite. Honorarios. El pago incumbe al fondo de pensiones.pdf](#)

**TEMAS:** DERECHO DE PETICIÓN / HISTORIA LABORAL / IMPORTANCIA Y EFECTOS / OBLIGACIÓN DE LAS AFP / CUSTODIAR, CONSERVAR Y GUARDAR LA INFORMACIÓN / CORRECCIÓN / DEBIDO PROCESO / HABEAS DATA.

... la Jurisprudencia Constitucional tiene dicho de manera reiterada (T-230 de 2020), que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que la misma sea favorable a los intereses del peticionario y escrita, pero en todo caso debe acreditarse que fue oportuna la solicitud “(...) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe de ser puesta en conocimiento del peticionario”. (...)

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene como fin garantizar la preservación y efectiva realización de la justicia material; por lo tanto, debe ser respetado, tanto en las actuaciones de carácter administrativo como judicial...

... la función de la historia laboral es indispensable para acreditar por parte del afiliado el número específico de semanas que se requiere, de acuerdo a la normativa aplicable a su caso, para el reconocimiento de la gracia pensional; de ahí, que surge la responsabilidad en las administradoras de fondo de pensiones, de la custodia, conservación y guarda de la información para que al momento de verificar el lleno de los requisitos se tengan los elementos probatorios necesarios para ello...

El habeas data se encuentra regulado en el artículo 15 de la Constitución y consiste en que toda persona “tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”; derecho que según la Corte Constitucional es fundamental y autónomo...

Colpensiones para la Sala no existe ninguna acción u omisión que haya realizado la entidad al momento de instaurarse esta tutela y que amerite la intervención constitucional...

[T2a 2022-00175 \(S\) - Seguridad social. Corrección historia laboral. Importancia. Efectos. Termino legal. Debido proceso. Habeas data.pdf](#)

**TEMAS:** DERECHO DE PETICIÓN / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / REQUISITOS / RESPUESTA OPORTUNA, DE FONDO, CONGRUENTE Y NOTIFICADA / SOLICITUD CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / TÉRMINO, 15 DÍAS.

... la tutela procede frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de dichos derechos fundamentales, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública...

... en sentencia T-463 de 2011 señaló:

“Así, esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la



cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.”

... en el caso bajo estudio se encuentra que COLPENSIONES debía responder la petición en un término no superior a quince (15) días hábiles, ya que, si bien la actora tiene como finalidad el reconocimiento de la pensión de invalidez, lo cierto es que ni siquiera se ha programado una fecha para la cita de valoración médica que permita establecer el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la demandante...

[T2a 2022-00122 \(S\) - Derecho de petición. Procedencia de la tutela. Requisitos. Respuesta oportuna y de fondo. Terminó, quince días.pdf](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / REQUISITOS / RESPUESTA OPORTUNA, DE FONDO, CONGRUENTE Y NOTIFICADA / SOLICITUD CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / HISTORIA CLÍNICA Y EXÁMENES COMPLEMENTARIOS / ES OBLIGACIÓN DEL AFILIADO ALLEGARLOS.**

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la Acción de Tutela como un instrumento jurídico a través del cual los ciudadanos pueden acudir ante los Jueces Constitucionales a reclamar la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales que estén siendo vulnerados...

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública...

... en sentencia T-463 de 2011 señaló:

“Así, esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.”

... resulta indispensable mencionar que, de conformidad con el Decreto 1352 de 2013, artículos 10 y 30, se debe cumplir con un mínimo de requisitos y los documentos necesarios para proceder a la valoración y calificación de la pérdida de capacidad laboral, por lo que, resulta necesario que el accionante allegue la historia clínica actualizada y demás exámenes médicos que permitan determinar sus enfermedades que sufre y otorgar un panorama completo de las patologías que padece; por lo tanto, no se puede afirmar que COLPENSIONES ha vulnerado sus derechos fundamentales cuando exige que se aporte la documentación completa, más, cuando es evidente que el accionado no ha cumplido dicha solicitud.

[T2a 2022-00178 \(S\) - Derecho de petición. Procedencia tutela. Historia clínica y exámenes complementarios. Obligación del afiliado.pdf](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / GASTOS DE TRASLADO DEL ACOMPAÑANTE DEL AFILIADO / SE ENCUENTRAN A CARGO DEL FONDO DE PENSIONES / REQUISITOS.**

... el artículo 34 del Decreto 1352 del 2013... estipula lo concerniente al pago de gastos de traslado en los casos de calificación y expedición del dictamen de PCL, y reza:

“Artículo 34... Todos los gastos que se requieran para el traslado... del afiliado, pensionado por invalidez o beneficiario objeto de dictamen, así como de su acompañante dentro o fuera de la ciudad de conformidad con el concepto médico, estarán a cargo de la entidad Administradora de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, el empleador correspondiente...”

De las pruebas... la Sala considera que resulta procedente acceder al amparo de los derechos fundamentales de la actora y ordenar a COLPENSIONES cubrir los gastos de traslado del acompañante de Pereira a Bogotá para asistir a la cita de calificación de pérdida de capacidad laboral...

... la Corte Constitucional ha indicado que se deben dar una serie de circunstancias para garantizar el servicio de transporte en estos casos, las cuales son: "(i) que el procedimiento o tratamiento se considere indispensable para garantizar los derechos a la salud y a la vida de la persona; (ii) que ni el paciente ni sus familiares cercanos tengan los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado; y (iii) que de no efectuarse la remisión se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario". A lo anterior se ha añadido que: (iv) si la atención médica en el lugar de remisión exigiere más de un día de duración, se cubrirán los gastos de alojamiento y manutención."

[T2a 2021-00214 \(S\) - Seguridad social. Calificación PCL. Gastos de traslado acompañante. Los paga fondo de pensiones. Requisitos.pdf](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / REUNIFICACIÓN FAMILIAR / VIDA EN CONDICIONES DE DIGNIDAD / TRASLADO SERVIDORA PÚBLICA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA / EXCEPCIONES / APLICACIÓN EXCEPCIONAL EN DETERMINADOS CASOS / IUS VARIANDI / NO ES DE APLICACIÓN ABSOLUTA / EXIGE ESTUDIAR LAS PARTICULARIDADES DEL CASO / PERSPECTIVA DE GÉNERO / MEDIDAS PARA ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN SOBRE LA MUJER.**

... la jurisprudencia Constitucional ha sostenido que la acción de tutela se encuentra revestida de un carácter subsidiario para controvertir decisiones de traslado de servidores públicos, es decir, únicamente puede ser ejercida excepcionalmente cuando: (i) no exista otro medio de defensa judicial... o (ii) cuando existiendo otros mecanismos... resulta necesaria la intervención del juez de tutela para evitar que ocurra un perjuicio irremediable.

Es pertinente mencionar, que la Corte ha determinado que la procedencia deberá apreciarse analizando las siguientes condiciones: a) el perjuicio sea inminente; b) las medidas a adoptar sean urgentes y c) el peligro sea grave.

Ahora bien, en el caso en cuestión, la Sala observa que cumple con todos y cada uno de los requisitos ya mencionados...

... de manera excepcional la Corte ha admitido la procedencia de la acción de tutela ante situaciones fácticas muy especiales en las cuales se evidencie la existencia de una amenaza o vulneración a derechos fundamentales del trabajador o de su núcleo familia. De allí la necesidad de precisar (i) si la decisión es ostensiblemente arbitraria... y (ii) si afecta en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar.

La Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha sostenido que la facultad del empleador de trasladar a sus empleados no tiene carácter absoluto, porque, por un lado, existen límites que impone la Constitución Política que exigen que el trabajo se desarrolle en condiciones dignas y justas, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Norma Superior, y, de otro lado, las decisiones deben sujetarse al principio de proporcionalidad y deben responder a las necesidades del servicio u objeto social de la empresa.

... si bien la Corte ha admitido que el margen de discrecionalidad del empleador resulta ser más amplio cuando así lo demandan las funciones atribuidas a algunas entidades o la propia naturaleza de ciertos servicios, igualmente ha aclarado que, el hecho que sea la propia Constitución la que prohíba cualquier atentado contra la dignidad de los trabajadores, implica que la decisión de traslado no puede ser en ningún caso arbitraria, con lo cual, también en estas hipótesis el ius variandi debe ejercerse por el patrono dentro de un marco de razonabilidad...

Como quiera que las mujeres han sido históricamente discriminadas, especialmente en el ámbito laboral, en procura de superar ese trato diferenciado injustificado, Colombia ha suscrito

varios instrumentos internacionales como por ejemplo la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer “CEDAW”, y en cumplimiento de ese compromiso internacional expidió ley 1257 de 2008...

... sobre la mujer que interviene en el proceso confluyen cuatro categorías sospechosas de discriminación a saber: es mujer, madre cabeza de familia, sufrió desplazamiento forzado y tiene a su cuidado una hija de 22 años de edad que padece parálisis cerebral espática.

[T2a 2022-00073 \(S\) - Debido proceso. Traslado servidora pública. Subsidiariedad. Excepciones. Ius variandi. Perspectiva de género](#)

**TEMAS: DERECHO A LA SALUD / MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR / DERECHO A RECIBIR LA ATENCIÓN NECESARIA / REGLAMENTACIÓN LEGAL / URGENCIA Y TRATAMIENTO URGENTE / DIFERENCIAS.**

La Corte Constitucional ya se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a la protección de los extranjeros con permanencia irregular en el contexto de una crisis humanitaria, originada por una migración masiva desde Venezuela, y el deber de solidaridad como criterio para fijar algunos mínimos de protección de sus derechos fundamentales a la vida digna y a la integridad física...

... en la sentencia T-705 de 2017, la Corte Constitucional resaltó que no podrá negarse el servicio de salud a personas en situación irregular dada la necesidad de atender sus necesidades básicas y hacer prevalecer el derecho a la vida sobre los meros trámites administrativos; señala que tienen derecho a recibir la atención de urgencias cuando, i) no haya un medio alternativo, ii) el accionante no cuente con los recursos para costearlo y iii) se trate de un caso grave y excepcional.

Es importante resaltar que existe diferencia entre una urgencia y un tratamiento urgente: en el primero se debe atender una urgencia requerida por la persona de inmediato puesto que amenaza su vida y su salud, en tanto que en la segunda si bien no existe una amenaza inmediata para el paciente si no se trata en determinado tiempo, se pone en riesgo la vida y salud de este.

En el Decreto 216 de 2021, el Gobierno Nacional adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo el régimen de Protección Temporal...

... esta Sala avala la decisión de primera instancia, por cuanto si bien en su momento se atendió la urgencia del actor cuando sufrió el accidente en sus manos, también es cierto que las particularidades de lo sucedido configuran lo que la jurisprudencia ha llamado tratamiento urgente, toda vez que si bien no existe una amenaza inmediata para el paciente, es evidente que si no se continúa con el tratamiento que requiere las lesiones de las manos, a futuro se pone en riesgo la vida y salud de este...

[T2a 2022-00182 \(S\) - Derecho a la salud. Migrantes en situación irregular. Reglamentación legal. Urgencia y tratamiento urgente](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN Y REQUISITOS / RESPUESTA CLARA, DE FONDO, CONGRUENTE / CONDONACIÓN DE DEUDAS DEL ICETEX / HECHO SUPERADO.**

En consonancia con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a elevar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución...

... ha sostenido la Corte en sentencia C-951 de 2014 que a este derecho se le adscriben tres posiciones, a saber: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario” ...

... estas respuestas deben ser: a) claras, esto es inteligible y de fácil comprensión b) precisas, de manera que atienda directamente lo pedido c) congruentes, de suerte que abarque la materia objeto de la petición conforme a lo solicitado, y además, d) consecuentes, es decir que no basta con ofrecer una respuesta sino que debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta no procedente. (...)

El Acuerdo No. 071 del 10 de diciembre de 2013, reglamenta... la condonación de créditos...

En razón que la acción constitucional de tutela es un mecanismo que busca la protección y garantía de los derechos fundamentales, deja de ser necesaria en el momento que la causa que motiva dicha acción es satisfecha, por lo que no queda más que concluir que ha desaparecido el objeto de la presente acción constitucional y así debe declararse...

[T2a 2022-00184 \(S\) - Derecho de petición. Definición. Requisitos. Respuesta clara, de fondo, notificada. Condonación deuda ICETEX](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / CONCURSO DE MÉRITOS / IMPROCEDENCIA GENERAL DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / SUBREGLAS.**

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política la acción de tutela es procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, en principio, la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos relacionados con los concursos de méritos, puesto que estos asuntos deben ser definidos por el juez contencioso administrativo, sin embargo, excepcionalmente la corte Constitucional ha establecido unas subreglas para la procedencia de la acción de tutela en los concursos de mérito., así:

“... el amparo tutelar procede de manera definitiva, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante”.

El artículo 125 de la Constitución consagra como regla general, que los empleos en los órganos y entidades del Estado deben proveerse mediante el sistema de carrera, a la cual se ingresa por concurso público de méritos, aplicable también para ascender a un cargo de mayor nivel...

... la Sala considera que la Secretaría de Educación Municipal de Pereira vulneró el debido proceso y el derecho al trabajo de la actora, por una parte, porque hizo una lectura restringida del campo que abarcan las ciencias naturales, desconociendo el artículo 23 de la Ley 115 de 1994...

Por otra parte, la Secretaría de Educación vulneró el debido proceso porque la ruptura abrupta del proceso de selección del cargo en el cual la actora sacó el primer puesto, lo hizo de facto, sin un acto administrativo, como correspondía.

[T2a 2022-00196 \(S\) - Debido proceso. Concurso de méritos. Improcedencia tutela. Ppio de subsidiariedad. Excepciones. Subreglas](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / MORA JUDICIAL / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / DEBEN CUMPLIRSE LOS PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ / SE CONCEDE EL AMPARO.**

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagró la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de las personas cuando resulten amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública...

Frente a las omisiones judiciales, la Corte Constitucional ha señalado que estas son de relevancia para el derecho, ya que están relacionadas íntimamente con la carga funcional y el cumplimiento de los deberes de quienes están llamados a impartir justicia, responsables por sus actos y omisiones...

En cuanto a las omisiones judiciales relacionadas con tardanza en la toma de decisiones en los asuntos puestos al conocimiento de las autoridades judiciales dijo esa Corporación, en providencia C-543 de 1992... que “de conformidad con el concepto constitucional de autoridades públicas, no cabe duda de que los jueces tienen esa calidad en cuanto les corresponde la función de administrar justicia... Así, por ejemplo, nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales”.

No obstante ello, para que proceda la acción de tutela es necesario que sean acreditados los requisitos de subsidiariedad e inmediatez. (...)

Respecto a la vulneración del debido proceso y su relación con la mora judicial la Corte Constitucional en la SU179-2021 señaló:

“En el marco del Estado Social de Derecho instituido con la Constitución Política de 1991, la solución de los procesos judiciales en los términos establecidos por la ley es una garantía constitucional de quien acude al sistema judicial...”

[ST1 2022-00035 \(S\) - Debido proceso. Mora judicial. Procedencia de la tutela. Deben cumplirse inmediatez y subsidiariedad. Se concede](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / DEFINICIÓN Y ALCANCES / NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS / SUSPENSIÓN DE CALIDAD DE BENEFICIARIO DE SUBSIDIO PENSIONAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.**

Según el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Nacional, la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. (...)

No obstante ello, la Corte Constitucional ha considerado que este mecanismo excepcional procede cuando la persona no cuenta con otros medios de defensa judicial, cuando estos resultan ineficaces, o en aquellos eventos en que se pretenda evitar un perjuicio irremediable...

El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa...

Revisando el expediente, observa la Sala que en ningún aparte del libelo inicial, como tampoco de los documentos aportados al plenario por el actor, se puede extraer una dirección diferente a la registrada por Colpensiones en la historia laboral que obra en la hoja 12 y siguientes del numeral 01 de la carpeta digital de primera instancia, siendo esta la CL 5 CR 6 ALCALDIA PS 2, dirección a la que precisamente fue enviada la comunicación remitida por el Consorcio Colombia Mayor.

[ST2 2022-00173 \(S\) - Debido proceso. Definición y alcances. Notificación acto administrativo. Se suspendió beneficio subsidio pensional](#)